JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Santa Marta

TRASLADOS

Hoy nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024) **CORRO TRASLADO (Art. 319 C.G.P.)** a las partes de la reposición interpuesta por la parte demandante:

DEMANDANTES		**DEMANDADOS**
2015-109 ADRUBAL SERRANO Y OTROS	VS	FONECA Y otros

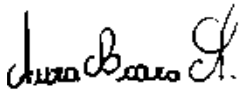

AURA ELENA BARROS MIRANDA
Secretaria.

RAD. 47001310500220150010900 - RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION.

MARCELA GASCA <Marcelagasca625@hotmail.com>

Lun 1/04/2024 3:46 PM

Para:Juzgado 02 Laboral Circuito - Magdalena - Santa Marta <j02lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:DISTIRA FONECA <distirafoneca@gmail.com>

5 archivos adjuntos (3 MB)

SUSTITUCION PODER GINA MARCELA GASCA.pdf; DECRETO 42 DE 2020 ..pdf; CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL 6192026 FIDUCIARIA FIDUPREVISORA - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS.pdf; RECURSO REPOSICION SUBSIDIO APELACION.pdf; CEDULA Y TARJETA PROFESIONAL.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de marcelagasca625@hotmail.com. Por qué esto es importante

Señores:
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
j02lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

DEMANDANTE	ASDRUBAL SERRANO PAREDES y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN	47001310500220150010900
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION.

Con el respeto acostumbrado, me permito relacionar lo mencionado en el asunto.

GINA MARCELA GASCA OSPINA
Abogada Contratista
Cel. 3108079168

DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S.

Calle 71 # 6 – 21, Oficina 804
Bogotá D.C. - Tel. 3008673789
distiraempresarialsas@gmail.com

Señores:
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
j02lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

DEMANDANTE	ASDRUBAL SERRANO PAREDES y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN	47001310500220150010900
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION.

GINA MARCELA GASCA OSPINA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Florencia- Caquetá, Identificada con cedula de ciudadanía No. 40.614.756 expedida en la ciudad de Florencia, Caquetá, abogada en ejercicio de sus funciones, portadora de la Tarjeta Profesional No. 174.039 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de abogada sustituta conforme poder conferido por la Doctora **VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula numero 1.085.897.821 expedida en la ciudad de Ipiales-Nariño, Abogada titulada e inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional 212.712 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Representante Legal y abogada de la Sociedad DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S., con NIT. 901.661.426-8, sociedad que a su vez es la apoderada judicial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.-FONECA,** comedidamente me permito presentar ante su despacho, Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación, en contra el Auto del fecha 20 de Marzo del 2024, el cual fue publicado el día 21 de marzo en la página del juzgado. A través del cual APRUEBA la Liquidación de costas a favor de los demandantes, y en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA, cuyo vocero y administrador es la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

1. OPORTUNIDAD PARA INTERPONER EL RECURSO

El auto que se pretende impugnar por medio del Recurso de Reposición y en subsidio Apelación fue notificado mediante Estado el día 21 de marzo del año 2024.

Calle 71 # 6 – 21, Oficina 804
Bogotá D.C. - Tel. 3008673789
distiraempresarialsas@gmail.com

El artículo 63 del Código de Procedimiento Laboral, establece que el término para interponer el recurso de Reposición es de 2 días hábiles, después de haberse surtido la notificación, motivo por el cual, a la fecha de presentación de esta impugnación, me encuentro aún dentro del término procesal.

De conformidad con el Inciso Segundo Numeral 2 del artículo 65 del Código de Procedimiento Laboral, el termino para interponer el recurso de apelación es de 5 días hábiles, motivo por el cual, a la fecha de presentación de esta impugnación, me encuentro aún dentro del término procesal, acorde lo establecido en el art 8 de la ley 2213 del 2022.

2. PROCEDENCIA DEL RECURSO

El auto que se pretende impugnar mediante el Recurso de Reposición y en subsidio Apelación, Aprueba liquidación de costas a favor de los demandantes, y en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA, cuyo vocero y administrador es la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A por valor muy alto, teniendo en cuenta la Naturaleza del Fondo y que son recursos públicos.

De acuerdo con el artículo 63 del Código de procedimiento Laboral, el recurso de reposición procede contra los Autos Interlocutorios.

El artículo 65 Inciso Primero numeral 11, del Código de procedimiento Laboral, establece
"(…)
8. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto a las agencias en Derecho.

3. DEL AUTO INTERLOCUTORIO A IMPUGNAR

El JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, mediante Auto de fecha 20 de marzo del 2024, Aprueba Costas a favor de los demandantes, y en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA, cuyo vocero y administrador es la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A

COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

PRIMERAINSTANCIA…….$31.325.102,,oo
SEGUNDAINSTANCIA…….$908.526,oo
TOTAL COSTAS **$32.233.628,oo**

2º. Continúese adelante con el estudio del proceso ejecutivo.

DISTIRA
EMPRESARIAL S.A.S.

Calle 71 # 6 – 21, Oficina 804
Bogotá D.C. - Tel. 3008673789
distiraempresarialsas@gmail.com

De manera respetuosa señor(a) Juez, se tengan en cuenta las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

Que mediante resolución SSPD – 2161000062785 del 14 de noviembre del 2016, la superintendencia de servicios públicos Domiciliarios ordeno la toma de posesión de la electrificadora del caribe S.A E.S.P – ELECTRICARIBE S.A.E.S.P , por encontrar configuradas las causales de los numerales 1 y 7 del art 59 de la ley 142 de 1994.

a través de la Resolución SSPD-20171000005985 del 14 de marzo de 2017, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios dispuso que la toma de posesión de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. tendría fines liquidatarios y, en ese sentido, ordenó una etapa de administración temporal, con el fin de garantizar la prestación continua del servicio de energía en su área de influencia y de esta manera asegurar la no afectación de los usuarios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 365 de la Constitución Política y 2 de la Ley 142 de 1994.

Que mediante el Decreto 042 del 16 de enero de 2020, “Por el cual se adiciona el capítulo 8 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 en relación con las condiciones de asunción por la Nación del pasivo pensional y prestacional, así como del pasivo asociado al Fondo Empresarial, a cargo de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.”, se reglamentó los términos y condiciones para la asunción por parte de la Nación del pasivo pensional y prestacional de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., así como el pasivo de dicha empresa asociado al Fondo Em-presaría.

Que conforme a lo establecido en el artículo 2.2.9.8.1.1., “Asunción del Pasivo Pensional y Prestacional” del Decreto 042 de 2020, la Nación asumió a partir del 1º de febrero de 2020 y a través del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – FONECA, el referido pasivo pensional y prestacional.

Que mediante resolución SSPD – 20211000011445 DE 24 DE MARZO de 2021, la superintendencia de servicios públicos domiciliarios ordeno la liquidación de ELECTRICARIBE S.A E.S.P.

Que, en el mismo sentido, el artículo 2.2.9.8.2.1., “Asunción del Pasivo Asociado al Fondo Empresarial”, define los lineamientos para la asunción de dicho pasivo, frente a lo cual establece que “La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público asumirá a través del servicio de la deuda, a partir de la fecha en la que un tercero asuma la operación de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., total o parcialmente, el pasivo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. con el Fondo Empresarial de la

Calle 71 # 6 – 21, Oficina 804
Bogotá D.C. - Tel. 3008673789
distiraempresarialsas@gmail.com

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios correspondientes a las obligaciones en las cuales el Fondo Empresarial haya incurrido o incurra a esa fecha, incluyendo las garantías emitidas por éste, en los términos del numeral (ii) del artículo 315 de la Ley 1955. (…)", salvo, de conformidad con el numeral 6º del citado artículo, las obligaciones de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. que tengan su origen en recursos propios de dicho Fondo, las cuales continuarían a cargo de dicha empresa, y frente a las cuales no se predicaría solidaridad sobre las mismas con las sociedades que se constituyeran en el marco de una solución empresarial de largo plazo.

Es así como en su parte resolutiva, decreto[1] :

PRIMERO. – ORDENAR la liquidación de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, con los siguientes efectos:

a) La disolución de la empresa.

b) La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., sean comerciales o civiles, con o sin caución.

c) La formación de la masa de bienes.

d) La advertencia a todos los interesados, a través de este acto administrativo, que el pago de las sentencias condenatorias contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., así como cualquier otra obligación generada con anterioridad a la expedición del presente acto administrativo, se efectuarán en la medida en que las disponibilidades lo permitan y de acuerdo con la prelación de créditos determinada por la ley.

SEGUNDO. - ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas:

a) La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra ELECTRICARBE S.A. E.S.P. en liquidación, con ocasión de obligaciones anteriores a la fecha de la presente Resolución.

b) La cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la presente Resolución, que afecten los bienes de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación.

c) El aviso a los jueces de la república y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, con ocasión de obligaciones anteriores a la fecha de la

[1] resolución SSPD – 20211000011445 de 24 de marzo de 2021

presente Resolución; y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.

d) La prevención a los deudores de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, que sólo podrán pagar al (a la) liquidador(a) las obligaciones a favor de aquella. No serán oponibles los pagos hechos contraviniendo esta regla.

e) La prevención a todos los que tengan negocios con ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, para que se entiendan, para todos los efectos legales, exclusivamente con el(la) liquidador(a).

f) La advertencia al público y a los jueces de la república que, en adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, sin que se notifique personalmente al (a la) liquidador(a), so pena de nulidad.

g) La prevención a todo acreedor, y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al (a la) liquidador(a).

h) La advertencia de que el(la) liquidador(a) está facultado(a) para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la expedición de esta Resolución, si los mismos no son necesarios…….

Conforme a lo anteriormente señalado, resulta claro que el proceso liquidatario es universal, donde todos los acreedores son llamados hacerse parte del proceso liquidatario y demuestren la existencia y la exigibilidad de su derecho.

Al respecto ha señalado el honorable Consejo Estado -Sala de lo contencioso Administrativo-Sección primera- consejero Ponente Oswaldo Giraldo en expediente No.25000-23-41-000-2017-00375-00 del 10 de diciembre de 2018:

> *"Sin embargo, para la sala sí resulta claro que el legislador, en la ley 1105 de2006, fue enfático en establecer que, en caso de existir, al finalizar la liquidación, procesos pendientes contra la entidad, las contingencias respectivas se atenderán con cargo al Patrimonio autónomo. Posición que ya se había establecido por el Gobierno Nacional en el Decreto 414 de 2001 al indicar que, sí terminado el proceso de liquidación sobreviven a éste, procesos judiciales o reclamaciones, las mismas serán con cargo a la entidad receptora de los inventarios de bienes, en su calidad de subrogatoria de los derechos y obligaciones de la entidad liquidada.*

En ese contexto se puede concluir que, en tratándose de los procesos que no se encontraban en curso o que se iniciaron con anterioridad a la liquidación de la entidad, como ocurre con el presente asunto, los mismos no pueden ser asumidos por el patrimonio autónomo, ya que sobre éste únicamente puede

Calle 71 # 6 – 21, Oficina 804
Bogotá D.C. - Tel. 3008673789
distiraempresarialsas@gmail.com

recaer obligaciones originadas en proceso que se encontraban tramitándose antes de la liquidación[2]

II. CONTEXTUALIZACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DEL FONECA

Su señoría, La creación del FONECA fue ordenado por la Ley 1955 de 2019 – Ley del Plan Nacional de Desarrollo del periodo 2018 – 2022 (PND 2019). En el Plan Nacional de desarrollo se reguló en el artículo 315 "*la sostenibilidad del servicio público mediante la asunción de pasivos".* Allí se autorizó a la Nación para que asumiera directa o indirectamente el pasivo pensional y prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A E.S.P (en adelante ELECTRICARIBE). En cumplimiento del artículo 315 del PND de 2019, la Superintendencia Nacional de Servicios públicos Domiciliarios celebró un contrato de fiducia mercantil y constituyó legalmente el FONECA para que gestione y pague el pasivo pensional y prestacional de ELECTRICARIBE. Luego, con el Decreto 42 de 2020 se regularon las condiciones de asunción por la Nación del pasivo pensional y prestacional a cargo de ELECTRICARIBE y para tal fin, le hizo una adición al capítulo 8 del Decreto 1082 de 2015, por medio del cual, se expidió "*el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional".*

III. DE LA NATURALEZA DE LOS RECURSOS DE FONECA

Los recursos del Patrimonio Autónomo FONECA son inembargables porque pertenecen al presupuesto general de la Nación. Esta prohibición de inembargabilidad está regulada en nuestro ordenamiento jurídico en varias disposiciones.

En la Constitución Política de Colombia se estipuló en su artículo 63 que, "*los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables."*

La inembargabilidad de los recursos destinados a la Seguridad Social, también se reguló en el artículo 19 del Decreto 111 de 1996, por medio del cual se compiló, el Estatuto Orgánico del Presupuesto y se definió que, "*son inembargables las rentas incorporadas en el presupuesto general de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman".* En ese mismo Decreto se plasmó la siguiente orden: "*los funcionarios judiciales se abstendrán de decretar órdenes de embargo cuando no se ajusten a lo dispuesto en el presente artículo, so pena de mala conducta",* y en consecuencia, no es procedente el embargo decretado por el respetado Juez Séptimo (7) Laboral del Circuito de Barranquilla.

---

[2] Consejo Estado -Sala de lo contencioso Administrativo-Sección primera-Consejero Ponente Oswaldo Giraldo en expediente No.25000-23-41-000-2017-00375-00 del 10 de Diciembre de 2018

[2] Ver Sentencias C539 y C634 de 2011, precedente vertical

Calle 71 # 6 – 21, Oficina 804
Bogotá D.C. - Tel. 3008673789
distiraempresarialsas@gmail.com

El numeral primero del artículo 594 del C.G.P que regula los *"Bienes inembargables",* se dispuso que, son inembargables "*los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social" (…).*

En el artículo 2.2.9.8.1.1 del Decreto 42 de 2020, denominado, "*Asunción del Pasivo Pensional y Prestacional"* se determinó que la Nación asumió el pasivo pensional y prestacional a cargo de ELECTRICARIBE, a través del FONECA. Los recursos del FONECA están destinados para el Sistema General de Seguridad Social.

Por último, la Superintendencia Financiera de Colombia expidió la Carta Circular No. 065 de octubre 9 de 2018 y a través de ella definió el marco normativo asociado con la naturaleza de los recursos inembargables del negocio fiduciario Patrimonio Autónomo - FONECA con NIT 830.053.105-3, porque pertenecen al Sistema General de Seguridad Social.

Su señoría, atendiendo la Naturaleza del FONDO PENSIONAL Y PRESTACIONAL, llegando al caso concreto de la liquidación de costas aprobadas, la suscrita apoderada sustituta de manera respetuosa solicita que se aplique la mínima tasa o porcentaje, en aras de no afectar más de manera económica a dicho FONDO CON RECURSOS PUBLICOS, existiendo de manera actual intensión de pago y cumplimiento de las sentencias judiciales.

4. PETICIÓN U OBJETO DEL RECURSO

Su señoría de manera respetuosa, teniendo en cuenta las condenas con la liquidación del crédito tan exorbitantes y altas, ruego a usted se tenga en consideración la exoneración de costas y agencias, ya que no se requirió dentro del proceso peritos, gastos extras a la de una defensa judicial común, o en su defecto se fije una cuantía Mínima, tenido en cuenta la Naturaleza de los recursos del Fondo pensional y Prestacional FONECA, Recursos de la Nación – públicos. Por lo anterior Mediante las presentes consideraciones solicito de manera respetuosa se considere REPONER el Auto de fecha 20 de Marzo del 2024, proferido por ustedes JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, por medio del cual se aprueba LIQUIDACION DE COSTAS por valor total de $32.233.628 oo a favor de los demandantes, y en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA, cuyo vocero y administrador es la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A con el fin de no crear afectación al Fondo pensional y prestacional siendo su Naturaleza de recursos Públicos e inembargables.

Calle 71 # 6 – 21, Oficina 804
Bogotá D.C. - Tel. 3008673789
distiraempresarialsas@gmail.com

En caso de no despachar favorablemente el mencionado recurso de reposición solicito se conceda el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria ante el superior conforme los argumentos señalados.

5. PRUEBAS.

Téngase como pruebas documentales las siguientes:

1. Contrato de fiducia mercantil.
2. Decreto 042/2020

Con todo respeto señor Juez(a).

GINA MARCELA GASCA OSPINA
C. C. No. 40614756 de Florencia
T. P. No. 174.039 del C. S de la J
APODERADO
FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S. P - FONECA

Calle 71 # 6 – 21, Oficina 804
Bogotá D.C. - Tel. 3008673789
distiraempresarialsas@gmail.com

Señores:
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
j02lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

DEMANDANTE	ASDRUBAL SERRANO PAREDES y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN	47001310500220150010900
ASUNTO	SUSTITUCION DE PODER.

VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.085.897.821 expedida en la ciudad de Ipiales – Nariño, Abogada titulada e inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional 212.712 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Representante Legal y abogada de la Sociedad **DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S.**, con **NIT. 901661426-8**, sociedad que a su vez es la apoderada judicial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA,** me dirijo a usted señor Juez, para manifestarle que sustituyo el poder a mi conferida, la Doctora **GINA MARCELA GASCA OSPINA,** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Florencia, Caquetá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40614756 de Florencia Caquetá, abogada titulada e inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional No. 174.039 del C.S. de la J. para que asista y actúe en el proceso de la referencia, otorgándole las facultades a las cuales está investida la sociedad referida.

La suscrita apoderada recibirá las correspondientes notificaciones en su despacho o en la Calle 71 # 6 – 21, Oficina 804, Bogotá D.C. Teléfono. 3108079168 correo electrónico marcelagasca625@hotmail.com o distiraempresarialsas@gmail.com

Cordialmente,

VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO
C.C. No. 1.085.897.821 de Ipiales

GINA MARCELA GASCA OSPINA
C.C. No. 40614756 De Florencia
T.P. No. 174.039 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO 40.614.756
GASCA OSPINA
APELLIDOS
GINA MARCELA
NOMBRES
FIRMA

ÍNDICE DERECHO
FECHA DE NACIMIENTO 29-ABR-1985
FLORENCIA
(CAQUETA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.71
ESTATURA
A+
G.S. RH
F
SEXO
10-JUN-2003 FLORENCIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA
A-4400100-01104759-F-0040614756-20191020
0068401614A 3
8085672085

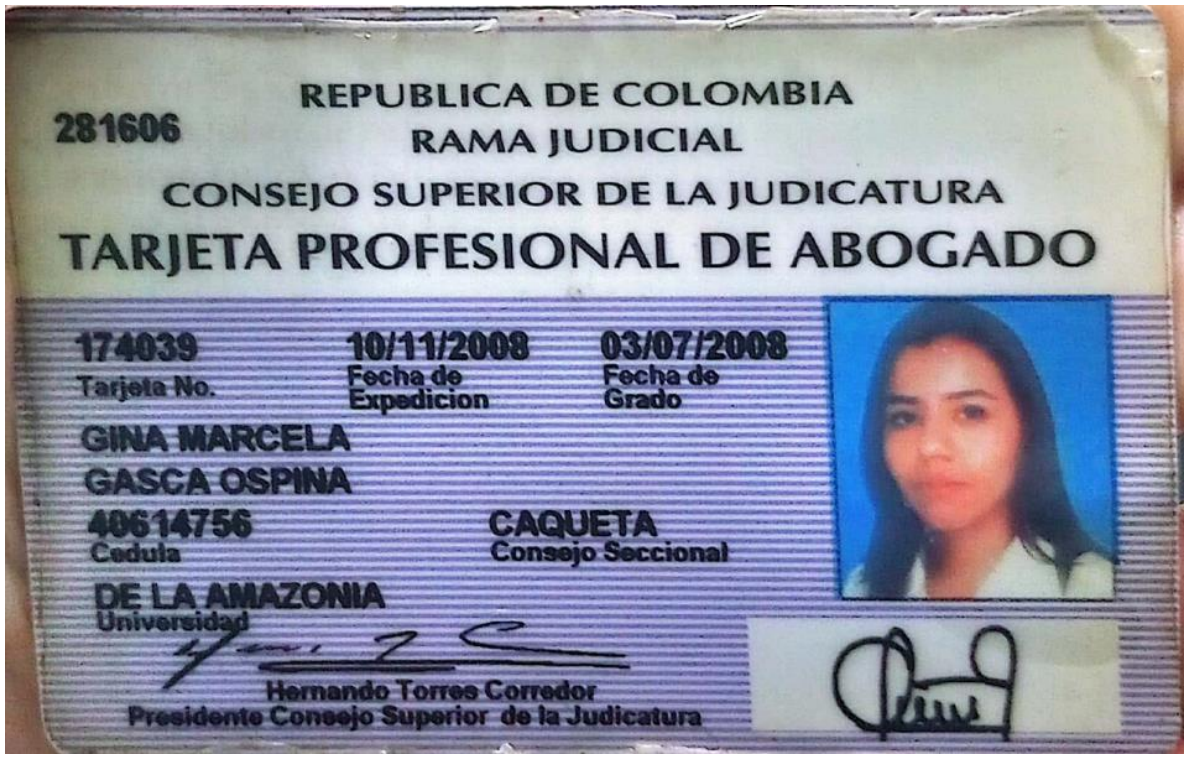

281606

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

174039
Tarjeta No.

10/11/2008
Fecha de Expedicion

03/07/2008
Fecha de Grado

GINA MARCELA
GASCA OSPINA

40614756
Cedula

CAQUETA
Consejo Seccional

DE LA AMAZONIA
Universidad

Hernando Torres Corredor
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

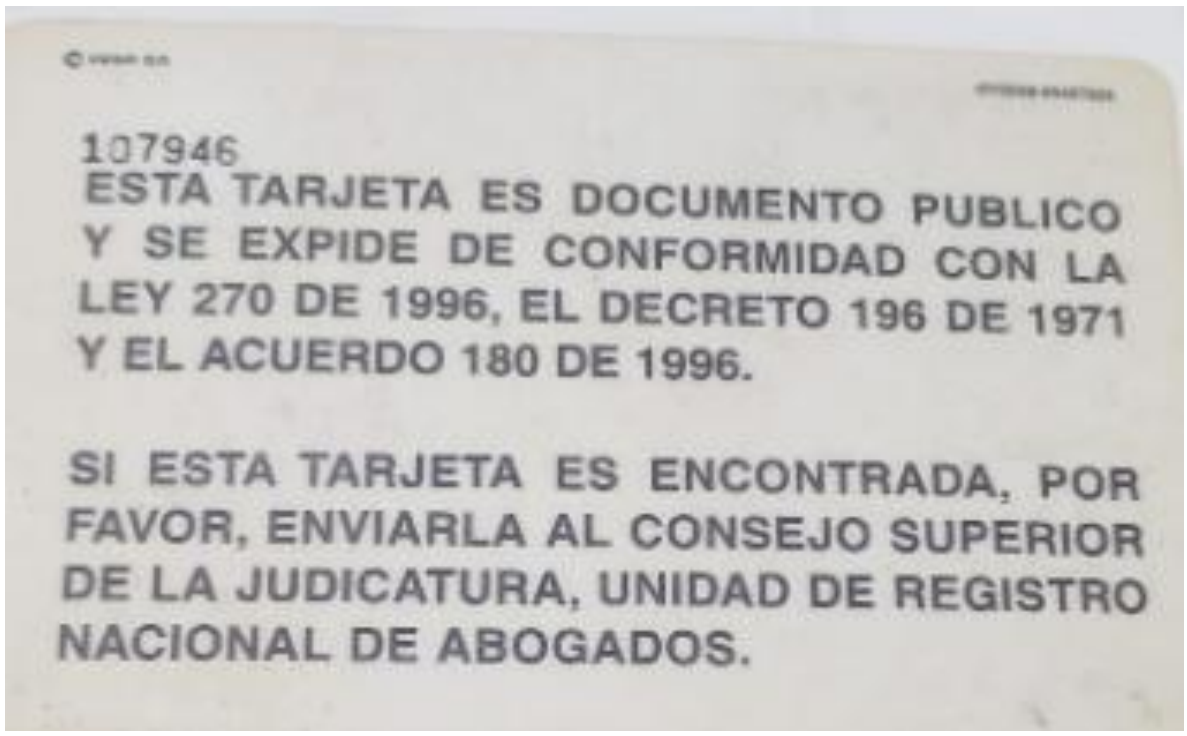

107946

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

N° _____

Entre los suscritos a saber:

(i) **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS,** representada por **NATASHA AVENDAÑO GARCIA**. mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá e identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.200.281, en su condición de Superintendente Código 0030 grado 25 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, nombrado mediante (Decreto N° 1874); entidad que en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL FIDEICOMITENTE**, de una parte y de otra;

(ii) **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,** sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) otorgada el día veintinueve (29) de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985) en la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo de Bogotá, con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, representada legalmente por **MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 35.458.394, Presidente de la Entidad, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **LA FIDUCIARIA**;

En calidad de **PARTES** hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL**, que se regirá por lo establecido en el mismo y en lo no previsto dentro de éste, por las normas pertinentes del Código de Comercio Colombiano, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas aplicables, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - Electricaribe S.A. E.S.P., es una sociedad anónima, cuyo objeto principal lo constituye la prestación de los servicios públicos de distribución y comercialización de energía eléctrica, así como la realización de actividades, obras, servicios y productos relacionados; en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena y Sucre.

SEGUNDA. Mediante las resoluciones SSPD-20161000062785 del 14 de noviembre de 2016 y SSPD-20171000005985 del 14 de marzo de 2017, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios dispuso la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., señalando que dicha toma de posesión es con fines liquidatorios, por lo cual, ordenó una etapa de administración temporal, durante la cual se continuará prestando el servicio de energía eléctrica en la región Caribe.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | **Bucaramanga** (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | **Cartagena** (+57 5) 660 1798 | **Ibagué** (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | **Medellín** (+57 4) 581 9988 | **Montería** (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | **Popayán** (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | **Villavicencio** (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

TERCERA. En el artículo 315 de la Ley 1955 de 2019 "*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022*", se estableció que, con el fin de asegurar la sostenibilidad del servicio público de distribución y comercialización de electricidad en la Costa Caribe, se autorizaba a la Nación, a asumir directa o indirectamente el pasivo pensional y prestacional de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., correspondiente a la totalidad de las pensiones, ciertas o contingentes, pagaderas a los pensionados de esa Electrificadora y a las obligaciones convencionales, ciertas o contingentes, adquiridas por la causación del derecho a recibir el pago de la pensión convencional de jubilación y/o legal de vejez.

CUARTA. El artículo 315 de la Ley 1955 de 2019 fue reglamentado por el Decreto 042 de 2020, en cuyo artículo 2.2.9.8.1.1 se establece que la Nación asumirá, a partir del 1 de febrero de 2020 y a través del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. -FONECA, las pensiones ciertas o contingentes y las obligaciones convencionales ciertas o contingentes adquiridas por la causación del derecho de pensión convencional de jubilación y/o legal de vejez, que se encontraren a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.

QUINTA. Para asumir el pago del pasivo pensional y prestacional referido, el parágrafo segundo del artículo 315 establece que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios debía celebrar un contrato fiducia mercantil para la constitución del patrimonio autónomo denominado ***Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - FONECA*** a través del cual se adelante la gestión y pago del pasivo pensional, para lo cual recibirá y destinará los recursos que se le transfieran.

SEXTA. De conformidad con el parágrafo segundo del citado artículo 315 de la Ley 1955 y con el artículo 2.2.9.8.1.6 del Decreto 042 de 2020, el Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P -FONECA, es una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, que hará parte de la sección presupuestal de la Superintendencia Servicios Públicos Domiciliarios. Para el efecto, la citada Superintendencia debe celebrar un contrato de fiducia mercantil con Fiduciaria La Previsora S.A., para la constitución del patrimonio autónomo denominado **FONECA**, cuyo propósito es la gestión y pago del pasivo pensional y el prestacional asociado, asumido por la Nación en los términos de dicho Decreto, por lo cual el presente contrato se suscribe directamente con la referida entidad fiduciaria, en cumplimiento de las disposiciones legales citadas.

SÉPTIMA. Mediante Comité de Aprobación de Negocios en Reunión No. 04 de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,** llevada a cabo el 5 de febrero de 2020, se aprobó la celebración del presente contrato, bajo las estipulaciones aquí pactadas y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.9.8.1.1, 2.2.9.8.1.2, 2.2.9.8.1.3, 2.2.9.8.1.4, 2.2.9.8.1.6, 2.2.9.8.1.7 2.2.9.8.1.8 2.2.9.8.1.9, 2.2.9.8.1.10 y 2.2.9.8.1.11 del Decreto 042 de 16 de enero de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

OCTAVA.- Que atendiendo lo previsto en el Artículo 2.2.9.8.1.2. Cálculos Actuariales y Proyecciones Financieras, del Decreto 042 de 2020, Electricaribe S.A. E.S.P, mediante comunicación del 16 de enero de 2020, remitió para aprobación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cálculo actuarial, así como sus proyecciones financieras y ésta

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

última a su vez, envió a la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda para concepto, el cual fue informado mediante comunicaciones del 14 y 28 de febrero de 2020, tal como consta en los documentos anexos al presente contrato.

Con base en las anteriores consideraciones el **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA** convienen en celebrar este **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE**, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES: Para efectos del presente contrato de fiducia mercantil, se aplicarán las siguientes definiciones, siempre teniendo en cuenta, que los términos que aparezcan con mayúsculas, en plural o singular, tendrán el significado que se les atribuye a continuación, salvo que en otras partes de este contrato se les atribuya expresamente un significado distinto.

Los términos que no estén expresamente definidos deben interpretarse en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal. Las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte; a menos que aparezca claramente que se han tomado en sentido diverso.

1. **ANEXOS:** Corresponde a los siguientes documentos adjuntos al **CONTRATO DE FIDUCIA** y que forman parte integral del mismo, relacionados con la gestión de las pensiones y prestaciones asociadas ciertas o contingentes y de las obligaciones convencionales ciertas o contingentes adquiridas por la causación del derecho de pensión convencional de jubilación y/o legal de vejez, los cuales se entregarán por parte del **FIDEICOMITENTE** a través de la **ELECTRIFICADORA** o de quien haga sus veces a la **FIDUCIARIA –** en virtud del convenio que suscriban el **FIDEICOMITENTE** y la **ELECTRIFICADORA-,** en forma física, digitalizada, debidamente clasificados, organizados, indexados y actualizados, junto con sus respectivos soportes documentales, para la ejecución del presente contrato.

   Los **ANEXOS** serán entregados de conformidad con los formatos elaborados por la **FIDUCIARIA** para el efecto. Son **ANEXOS** los siguientes:

   - **Anexo No. 1:** En éste se relacionarán y anexarán las Convenciones Colectivas de Trabajo celebradas por la **ELECTRIFICADORA,** debidamente registradas y aprobadas por el Ministerio de Protección Social, informando los pensionados incluidos en tales Convenciones, el estado de sus derechos y beneficios y toda la información relevante para poder desarrollar la gestión, entre ellas, pero sin limitarse, a la condición de causantes o beneficiario, los factores salariales aplicables a cada uno de ellos, consumo de energía en los últimos últimos cinco (5) periodos mensuales anteriores a la suscripción del Acta de Inicio del presente contrato de fiducia, las condiciones particulares de cada uno de ellos; junto con los correspondientes soportes.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos
Minhacienda

- **Anexo No. 2:** Listado de los pensionados, que incluye: (i) pensionados activos y prestaciones asociadas, indicando cuáles de estos tienen registrados tutores o albaceas y los sucesores de los beneficiarios activos, (ii) quienes no han adquirido el derecho a la pensión y se encuentran en proceso de reconocimiento, (iii) quienes tiene derecho a la pensión y están pendientes de cumplir la edad para adquirir su derecho pensional; en general, quienes tienen derechos o se encuentran en trámite de reconocimiento de derecho por concepto de pasivo pensional y prestacional asociado.

  Este anexo también deberá incluir respecto de los **DESTINATARIOS DE PAGO**: las sumas giradas hasta la fecha, las sumas por girar, fecha de causación, estado del reconocimiento de derechos, historia laboral, factores salariales de los ex trabajadores de la **ELECTRIFICADORA**, y en general, toda la información inherente al estado de la obligación prestacional, junto con los correspondientes soportes y toda la información que a juicio de la **ELECTRIFICADORA**, por su importancia o relevancia, deban ser entregados a la **FIDUCIARIA**, para el cumplimiento de la finalidad del presente contrato.

- **ANEXO No. 3:** Listado que contiene toda la información correspondiente a las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS**, indicando la clase de contingencia, esto es, si se trata de un trámite extrajudicial o de un trámite judicial, identificando claramente el estado de cada una de ellas, para lo cual se señalará según corresponda, el número de radicación del proceso, tipo de proceso, estado actual del proceso (activos y terminados, ejecutoriados, pendientes por ejecutoria, estableciendo cuáles fueron a favor y cuáles en contra de la **ELECTRIFICADORA**), los términos para interponer acciones judiciales (indicando la procedencia de tales acciones judiciales), juzgado o autoridad de conocimiento, demandante o reclamante, demandado o reclamado, pretensiones, cuantificación de cada una de las contingencias jurídicas y valoración de la provisión con base en la opinión legal del apoderado frente al desarrollo del proceso, metodología utilizada para haber llegado a tal valoración de la provisión, informes de los abogados que actúan en tales **CONTINGENCIAS JURÍDICAS** según aplique, junto con las correspondientes piezas procesales y soportes.

  Así mismo, contiene toda la información de los **CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL** celebrados con los Apoderados Judiciales designados por la **ELECTRIFICADORA** en cada una de las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS,** y sus correspondientes honorarios, junto con sus otrosíes, cesiones, pólizas, comunicaciones y en general, toda la información correspondiente a esa contratación.

- **Anexo No. 4:** Listado que contiene los siguientes contratos suscritos por la **ELECTRIFICADORA** y terceros, indicando su modalidad de pago, presupuesto, estado jurídico y operativo; adjuntando para el efecto, dichos contratos, otrosíes, comunicaciones entre partes contratantes, cesiones, pólizas constituidas a partir de aquellos y en general, toda la información correspondiente a esa contratación, a saber:

  - Asesorías laborales especializadas.
  - Prestadores de servicios médicos integrales.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

- Entrega y servicio de medicamentos.
- Suministro de servicios de optometría.
- Pólizas de salud convencional.
- Servicios de odontología.

Así mismo, el **FIDEICOMITENTE** a través de la **ELECTRIFICADORA** o de quien haga sus veces, deberá entregar los informes, estadísticas, red contratada y sub contratada, el listado en Excel y editable que contenga el valor de los medicamentos que a la fecha ha autorizado la **ELECTRIFICADORA**, informe de traslados realizados desde otras ciudades, herramientas tecnológicas utilizadas por cada prestador de servicio y el listado de los reembolsos realizados por usuarios no atendidos. Así mismo, el **FIDEICOMITENTE** a través de la **ELECTRIFICADORA** o de quien haga sus veces, deberá presentar una certificación de cada una de las obligaciones por contrato y su estado.

- **Anexo No.5:** Cálculo Actuarial y proyecciones financieras, debidamente aprobadas por el **FIDEICOMITENTE** y la Dirección General de Regulación Económica de Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los términos establecidos en el artículo 2.2.9.8.1.2 del Decreto 042 de 2020, correspondiente al año 2018 y el que resulte de la actualización que ordena el CONPES.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los **ANEXOS** serán entregados por el **FIDEICOMITENTE** a través de la **ELECTRIFICADORA** o de quien haga sus veces, en virtud del convenio que suscriban el **FIDEICOMITENTE** y la **ELECTRIFICADORA,** del cual no forma parte la **FIDUCIARIA** ni el **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los **ANEXOS** deberán estar acompañados de los expedientes, piezas procesales, contratos, otrosíes, comunicaciones y en general, de la totalidad de los soportes y documentos inherentes a la información consignada en los **ANEXOS.**

PARÁGRAFO TERCERO: La **FIDUCIARIA** podrá solicitar aclaraciones respecto de la información contenida en los **ANEXOS.**

PARÁGRAFO CUARTO: En cualquier momento, la **FIDUCIARIA** podrá solicitar información y actualización de los **ANEXOS,** en la medida en que la administración del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** lo requiera.

PARÁGRAFO QUINTO: Además de los **ANEXOS,** la **ELECTRIFICADORA** o de quien haga sus veces, deberá entregarle a la **FIDUCIARIA,** toda la información relativa al pasivo pensional y prestacional asociado, que dicha entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios o quien haga sus veces, considere que la **FIDUCIARIA** debe conocer para la correcta operación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**

2. **BENEFICIARIO**: Será el mismo **FIDEICOMITENTE,** y de esta manera será registrado en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

3. **BIENES FIDEICOMITIDOS:** Son los recursos que integran el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, bien sea que hayan sido aportados inicialmente, o que ingresen durante el desarrollo del **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL.**

4. **ACTA DE INICIO**: Documento celebrado entre el **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA** que se suscribirá entre ellos, una vez el fideicomitente entregue los recursos necesarios para atender el pago de la comisión fiduciaria, así como también para atender los gastos que se causen con ocasión del presente contrato. Igualmente acordarán entre el **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA** el **CRONOGRAMA** de las actividades referidas en este contrato que se adelantarán desde la celebración de tal acta hasta el 31 de diciembre de 2020, fecha máxima prevista para la transición de la gestión del pasivo prestacional por parte de la **ELECTRIFICADORA** al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.9.8.1.8 del Decreto 042 de 2020.

5. **COMISIÓN FIDUCIARIA**: Es la remuneración que la **FIDUCIARIA** percibirá por la gestión que, en virtud del presente contrato, deberá adelantar como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y se encuentra regulada en la cláusula décima sexta del presente contrato.

6. **COMITÉ FIDUCIARIO**: Es el órgano colegiado establecido dentro del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, el cual tendrá funciones exclusivas de seguimiento en desarrollo de este contrato, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 042 de 2020, y las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen;estará integrado por al menos: (i) un delegado del Ministerio de Minas y Energía, (ii) un delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y, (ii) un delegado de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La **FIDUCIARIA** actuará como secretario del **COMITÉ FIDUCIARIO** y tendrá voz, pero no voto. El citado comité dictará su propio reglamento, el cual será presentado por la **FIDUCIARIA,** para su aprobación en la primera sesión.

   El comité fiduciario se reunirá por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando se estime conveniente. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria será efectuada por la **FIDUCIARIA**, a cada uno de los miembros designados, con mínimo ocho (8) días de anticipación.

7. **CONTINGENCIAS JURÍDICAS:** Son las acciones de tutela, procesos jurisdiccionales laborales y/o trámites extrajudiciales **exclusivamente de índole pensional y prestacional asociados**, que serán asumidas por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** para que éste ostente la calidad de parte en los mismos, las cuales serán: (i) en las que la **ELECTRIFICADORA** actuó o actúa como Demandante y/o como Demandado o como parte y serán formalmente entregados a la **FIDUCIARIA** a través del **ANEXO No. 3** y para lo cual operará la correspondiente sucesión procesal en caso de trámites judiciales y la correspondiente entrega en el caso de los trámites extrajudiciales y, (ii) las que se presenten durante la ejecución del presente contrato, ya sea por vinculación formalmente mediante notificación como parte procesal para el caso de los trámites judiciales o los correspondientes a trámites extrajudiciales.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

8. **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE:** Es el negocio fiduciario que consiste en la administración por parte de la **FIDUCIARIA**, de un patrimonio autónomo conformado por los recursos transferidos, con el único objetivo de cumplir a cabalidad con la finalidad del presente contrato.

9. **CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL:** Corresponde a los contratos que serán suscritos por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** con diferentes abogados para la defensa judicial en las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS.**

   Así mismo, corresponde a los contratos que fueron suscritos por la **ELECTRIFICADORA** con diferentes abogados, en virtud de los cuales estos últimos ejercen la defensa judicial de las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS** y que serán cedidos por la **ELECTRIFICADORA** al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** mediante el correspondiente contrato de cesión, que se regirá de acuerdo con lo establecido en el literal (c) de la cláusula 13.2.2. del presente contrato. La mencionada cesión se entenderá perfeccionada una vez el apoderado firme la referida cesión en señal aceptación y la misma sea remitida a la **FIDUCIARIA** debidamente suscrita por las partes, la cual empezará a tener efectos únicamente a partir de que la autoridad judicial competente que conozca de las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS,** reconozca al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** como parte procesal y se haya recibido por parte de la **ELECTRIFICADORA** o de quien haga sus veces, toda la documentación relacionada con las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS,** referidas en el **Anexo No. 3.** Lo anterior deberá ser consignarse en los correspondientes contratos de cesión.

   En las cesiones de los **CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL** se deberá incluir que las pólizas y garantías que se hubieren constituido para garantizar su cumplimiento, deberán ser actualizadas en atención al cambio de su beneficiario, lo cual deberá realizarse en el plazo que para el efecto se establezca en el documento de cesión.

   PARAGRAFO PRIMERO: Mientras se perfecciona la cesión del correspondiente **CONTRATO DE DEFENSA JUDICIAL** al **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** el respectivo abogado deberá continuar adelantando las actuaciones a que hubiere lugar con ocasión a la **CONTINGENCIA JURÍDICA,** garantizando ante la **ELECTRIFICADORA** una defensa permanente ante la autoridad competente.

10. **CRONOGRAMA:** Corresponde al documento que presentará la **FIDUCIARIA** al **FIDEICOMITENTE** y a la **ELECTRIFICADORA**, en el cual se plasmarán las fechas en las que la **FIDUCIARIA**, realizará IN SITU, la validación del pago de las mesadas pensionales, el proceso de reconocimiento de las prestaciones sociales, la determinación de los beneficios asociados, la auditoría médica a los servicios de salud, y la revisión de las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS** e informes presentados por los apoderados y las demás actividades que se requieran para el correcto funcionamiento del **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**

11. **DESTINATARIOS DE PAGOS Y/O GIROS**: Serán quienes se señalen como tales en los **ANEXOS** y las personas a quienes, de conformidad con lo establecido en el presente contrato, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** deberá realizar los **PAGOS Y/O GIROS** con los **RECURSOS** existentes y hasta concurrencia de los mismos.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | **Bucaramanga** (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | **Cartagena** (+57 5) 660 1798 | **Ibagué** (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | **Medellín** (+57 4) 581 9988 | **Montería** (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | **Popayán** (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | **Villavicencio** (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

PARÁGRAFO: Dichos **DESTINATARIOS DE PAGOS** no ostentan la calidad de **BENEFICIARIOS** del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

12. **ELECTRIFICADORA:** Corresponde a **Electrificadora del Caribe S.A., E. S. P.**, identificada con el NIT 802.007.670-6, sociedad anónima de derecho privado, cuyo objeto principal lo constituye la prestación de los servicios públicos de distribución y comercialización de energía eléctrica, así como la realización de actividades, obras, servicios y productos relacionados; en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena y Sucre.

13. **EXCEDENTES**: Son aquellas sumas de dinero sobrantes una vez hayan sido pagados todos los gastos y costos generados por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, así como realizados los **PAGOS Y/O GIROS** relacionados con la ejecución del objeto del mismo. Si hubiere **EXCEDENTES** al momento de la liquidación del presente contrato, dichos recursos serán girados por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** a la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Tesoro Nacional.

14. **FIDEICOMITENTE**: Se denomina de esta manera a la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**.

15. **FIDUCIARIA**: Es **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

16. **FONECA:** Corresponde al Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P -FONECA, que es una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, que hará parte de sección presupuestal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de conformidad con lo establecido en el Decreto 042 de 2020, el cual es administrado por la **FIDUCIARIA** a través de un **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

17. **GASTOS DE LA DEFENSA JUDICIAL:** Son los honorarios que se deben pagar a los apoderados encargados de la defensa judicial en las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS,** los cuales serán con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** de conformidad con lo establecido en la cláusula décima séptima del presente contrato.

18. **GASTOS JUDICIALES:** Son las erogaciones o desembolsos que tengan su origen directo e inmediato en el desarrollo de las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS**, dentro de los cuales se destacan sin limitarse a estos, condenas, conciliaciones, gastos de notificaciones, publicaciones de edictos y avisos, honorarios de peritos y demás auxiliares de justicia, etc., los cuales serán con cargo a los recursos administrados en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima séptima del presente contrato.

19. **INFORMES:** Corresponde a los informes presentados por la **FIDUCIARIA** al **FIDEICOMITENTE** y al **COMITÉ FIDUCIARIO,** establecidos en la cláusula décima primera del presente contrato.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | **Bucaramanga** (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | **Cartagena** (+57 5) 660 1798 | **Ibagué** (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | **Medellín** (+57 4) 581 9988 | **Montería** (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | **Popayán** (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | **Villavicencio** (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos · Minhacienda

20. **MANUAL DE INVERSIONES** En caso de ser necesaria su constitución, corresponderá al documento elaborado por la **FIDUCIARIA** y aprobado por el **FIDEICOMITENTE**, adoptado para la administración del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, en el que se precisarán las inversiones admisibles al portafolio.

21. **MANUAL OPERATIVO:** Es el documento elaborado por la **FIDUCIARIA** y analizado, validado y aprobado por el **FIDEICOMITENTE**, adoptado para la administración del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y que forma parte integral del presente contrato, en virtud del cual, el **FIDEICOMITENTE** impartirá las instrucciones correspondientes a las condiciones y procedimientos relacionados con la liquidación de la nómina, la aplicación de novedades, la ejecución de los pagos, el reconocimiento de derechos pensionales y prestacionales asociados, la presentación de informes, la atención de solicitudes, la contratación derivada, los mecanismos y canales de comunicación, el procedimiento para las notificaciones, el procedimiento para la prestación de los servicios de salud, suministro de medicamentos, el procedimiento para las auditorías médicas, la defensa judicial, y en general, los necesarios para la correcta operación del presente negocio fiduciario, el cual complementará las disposiciones contenidas en el presente contrato.

    Cualquier modificación del **MANUAL OPERATIVO** deberá efectuarse de manera conjunta entre el **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA.**

    EL **MANUAL OPERATIVO** y sus modificaciones serán presentados por la **FIDUCIARIA** al **COMITÉ FIDUCIARIO.**

22. **PAGOS Y/O GIROS:** Son todos aquellos desembolsos que, con cargo a los **RECURSOS** administrados en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** hasta concurrencia de los mismos, deberá realizar la **FIDUCIARIA** en desarrollo del objeto y cumplimiento de la finalidad del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, en los términos y condiciones previstos el presente contrato.

23. **PARTES**: Serán Fiduciaria la Previsora S.A., en calidad de **FIDUCIARIA** y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en calidad de **FIDEICOMITENTE**.

24. **PATRIMONIO AUTÓNOMO:** Corresponde al vehículo fiduciario que por medio del presente contrato se reglamenta, que actuará con plenos efectos jurídicos frente al **FIDEICOMITENTE** y ante terceros asociados al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, mediante la vocería y administración que del mismo ejerza la **FIDUCIARIA** y que para todos los efectos se denomina **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA.**

25. **RECURSOS**: Serán los recursos aportados para el cumplimiento, desarrollo y ejecución del objeto del presente contrato, de acuerdo con el artículo 315 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 2.2.9.8.1.7 del Decreto 042 de 2020 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

26. **RENDICIÓN DE CUENTAS:** Corresponden a la rendición efectuada por la **FIDUCIARIA** al **FIDEICOMITENTE,** en los términos establecido en la cláusula décima primera del presente contrato.

27. **RENDIMIENTOS FINANCIEROS**: Son todas aquellas sumas que se generan de los recursos administrados en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** los cuales acrecentarán la finalidad del mismo y se reinvertirán en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, cuya regulación será la de las normas que correspondan a la administración de pasivos pensionales.

28. **UNIDAD DE GESTIÓN:** Corresponde a la(s) persona(s) natural(es) profesional (es), destinados por la **FIDUCIARIA** y contratada(s) por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** con cargo a los recursos que conforman la **COMISIÓN FIDUCIARIA**, responsable(s) de adelantar la gestión de administración del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, en cumplimiento de las obligaciones establecidas para el logro de la finalidad de este Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO: El presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE** está regido por las normas del Código de Comercio colombiano, el artículo 29 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), por los artículos 8 y 18 del Decreto 941 de 2002, Decreto 42 de 2020, las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan y por las instrucciones impartidas sobre la materia por la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de la Circular Básica Jurídica por lo tanto los bienes fideicomitidos constituyen un patrimonio autónomo independiente y separado de los patrimonios de las partes en este contrato, el cual está exclusivamente destinado a los fines establecidos en este documento. En consecuencia, los bienes de propiedad de **PATRIMONIO AUTÓNOMO** se destinarán exclusivamente al cumplimiento de las obligaciones legalmente establecidas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 042 de 2020.

De conformidad con lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 316 de la Ley 1955 de 2019, el reconocimiento y pago de los derechos pensionales y prestacionales asumidos en virtud del artículo 2.2.9.8.1.1. del Decreto 042 de 2020, seguirán rigiéndose por las normas vigentes sobre la materia y la jurisdicción competente continuará siendo la justicia laboral ordinaria.

CLÁUSULA TERCERA: CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO y SEPARACIÓN PATRIMONIAL. - De conformidad con los artículos 1227, 1233 y 1238 del Código de Comercio, con la celebración del presente Contrato de Fiducia Mercantil y la transferencia de los bienes fideicomitidos, se constituye un **PATRIMONIO AUTÓNOMO** separado o especial, cuya finalidad se ha estipulado en este contrato. Este **PATRIMONIO AUTÓNOMO** actúa con plenos efectos de separación patrimonial frente a la **FIDUCIARIA,** al **FIDEICOMITENTE,** la **ELECTRIFICADORA** y frente a los terceros.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Por mandato de los artículos 1227, 1233 y 1238 del Código de Comercio, las obligaciones que adquiere la **FIDUCIARIA** en cumplimiento del objeto e instrucciones de este contrato, están amparadas exclusivamente por los activos de este **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, de manera que los acreedores del **FIDEICOMITENTE** ni los de la **ELECTRIFICADORA** podrán perseguir los bienes vinculados a otros patrimonios autónomos bajo administración de la **FIDUCIARIA**, ni los que pertenecen al patrimonio propio de la **FIDUCIARIA**; así como los acreedores de dichos

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | **Bucaramanga** (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | **Cartagena** (+57 5) 660 1798 | **Ibagué** (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | **Medellín** (+57 4) 581 9988 | **Montería** (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | **Popayán** (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | **Villavicencio** (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

patrimonios autónomos y de la **FIDUCIARIA**, tampoco podrán perseguir los activos del presente **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**

CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES: Las partes libre y voluntariamente, hacen constar que de manera previa a la suscripción del presente contrato, el contenido del mismo fue ampliamente discutido y deliberado, no solo en los aspectos generales, sino también en aquellos que por su contenido son considerados como esenciales y sustanciales, siempre enmarcando sus conductas en un escenario de igualdad y transparencia, que se ve reflejado en las obligaciones y derechos que a cada una le son atribuibles.

CLÁUSULA QUINTA: OBJETO Y FINALIDAD: El objeto del presente contrato es la constitución del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONECA,** cuyo propósito es la gestión y pago del pasivo pensional y prestacional asociado, asumido por la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los términos del Decreto 042 de 2020.

Para lo cual, se adelantarán, entre otras, las siguientes gestiones:

1. Recibir y administrar los recursos que se le transfieran para el pago del pasivo pensional y prestacional que trata el Decreto 042 de 2020.
2. Mientras se destinan al cumplimiento del objeto del contrato, invertir los recursos económicos conforme a los parámetros señalados en el Título 12 del Libro 6 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 y los artículos 1, 2 y 4 del Decreto 1861 de 2012 y el Decreto 1913 de 2018 y las normas correspondientes a los patrimonios autónomo de pensiones.
3. Administrar y pagar el pasivo pensional, legal y convencional, reconocidos a cargo de la Electrificadora del Caribe S.A., E. S. P., en el momento de asumir la actividad, incluidas las cuotas partes pensionales.
4. Administrar y pagar los derechos de pensión legal y convencional que, estando legalmente causados, se encuentren pendientes por reconocer.
5. Administrar y efectuar el pago del pasivo prestacional asociado a los derechos de pensión, legal y convencional, a cargo de Electrificadora del Caribe S.A., E. S. P.
6. Administrar y pagar el pasivo pensional, legal y convencional, de quienes hubieren cumplido el tiempo de servicio a Electrificadora del Caribe S.A., E. S. P, pero que para el momento de asumir la actividad no hubieren llegado a la edad señalada para adquirir el derecho a la pensión.
7. Asumir como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** la calidad de parte procesal en las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS**.

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.9.8.1.8 del Decreto 042 de 2020, a partir de la fecha de la efectiva asunción por la Nación del pasivo pensional y prestacional asociado y durante el tiempo que sea necesario para que el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** inicie la actividad de gestión del pasivo, el cual en todo caso no podrá ser posterior al 31 de diciembre de 2020, la **ELECTRIFICADORA** llevará a cabo las citadas actividades en esta cláusula, para lo cual, mensualmente elaborará las proyecciones de la nómina y la de los demás pagos que legalmente deban efectuarse, para que dichas obligaciones sean atendidas con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**. Durante este periodo,

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | **Bucaramanga** (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | **Cartagena** (+57 5) 660 1798 | **Ibagué** (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | **Medellín** (+57 4) 581 9988 | **Montería** (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | **Popayán** (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | **Villavicencio** (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

la **ELECTRIFICADORA** hará los pagos correspondientes y expedirá las cuentas por cobrar al **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la **FIDUCIARIA,** ésta deberá contar con toda la información asociada a la obligación respectiva, lo cual deberá entregarse de conformidad con lo establecido en el **CRONOGRAMA** y deberá constar en un acta de entrega suscrita en la **ELECTRIFICADORA** y la **FIDUCIARIA,** en la que se certifique el recibo a satisfacción de la información correspondiente; esta acta también será suscrita por el **FIDEICOMITENTE** en señal de no objeción. De manera que, las obligaciones a cargo del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** se desarrollarán de manera paulatina, de conformidad con la información completa, clara, actualizada, organizada, física y digitalizada que le sea entregada para el efecto, lo cual deberá efectuarse antes al 31 de diciembre de 2020.

No obstante, si se evidencia que falta información, en cualquier momento la **FIDUCIARIA,** a través del **FIDEICOMITENTE,** podrá solicitar ampliación y actualización de los **ANEXOS** y demás información correspondiente a la gestión del pasivo pensional y prestacional asociado, en la medida en que la administración del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** lo requiera.

Las gestiones de la **FIDUCIARIA** para la administración del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** se llevarán a cabo de conformidad con la información física y digitalizada, actualizada, organizada y clasificada entregada por el **FIDEICOMITENTE** a través de la **ELECTRIFICADORA** o de quien haga sus veces en los **ANEXOS** y demás información correspondiente a la gestión del pasivo pensional y prestacional asociado. En consecuencia, la **FIDUCIARIA** no asumirá responsabilidad alguna frente al **FIDEICOMITENTE,** la **ELECTRIFICADORA** o quien haga sus veces, los **DESTINATARIOS DE PAGO** y/o terceros por información incompleta, inexacta, desactualizada y/o que no le hubiese sido entregada de manera oportuna por parte del **FIDEICOMITENTE** a través de la **ELECTRIFICADORA** o de quien haga sus veces.

PARÁGRAFO TERCERO. En el **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** no se administrarán recursos correspondientes a cesantías de los trabajadores de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., ni el pasivo a cargo de dicha Electrificadora con el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, así como tampoco se asumirán obligaciones laborales o de naturaleza diferente a la gestión y pago de las pensiones ciertas o contingentes y las obligaciones convencionales ciertas o contingentes adquiridas por la causación del derecho de pensión convencional de jubilación y/o legal de vejez, que se encontraren a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., de conformidad con el Decreto 042 de 2020.

PARÁGRAFO CUARTO. La administración del pasivo pensional y prestacional asociado comprende: el reconocimiento de derechos, las reliquidaciones pensionales a las que haya lugar, la inclusión de novedades de nómina asociados a las pensiones, el pago de las prestaciones asociados a las pensiones, y todas aquellas actividades que hagan parte de la gestión del pasivo pensional y sus prestaciones asociadas, exclusivamente, en lo que corresponde a la administración de recursos para tal efecto.

PARÁGRAFO QUINTO. De conformidad con lo establecido en el Decreto 042 de 2020, las certificaciones laborales de los trabajadores retirados de la **ELECTRIFICADORA** estarán

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | **Bucaramanga** (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | **Cartagena** (+57 5) 660 1798 | **Ibagué** (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | **Medellín** (+57 4) 581 9988 | **Montería** (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | **Popayán** (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | **Villavicencio** (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos
Minhacienda

exclusivamente a cargo de esa empresa y las de los trabajadores activos serán responsabilidad exclusiva de las empresas que asuman la sustitución patronal. En caso que termine la existencia jurídica de la **ELECTRIFICADORA,** esta obligación será asumida por la entidad que determine la ley o la autoridad competente.

PARÁGRAFO SEXTO. Los **RECURSOS** destinados a conformar el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, bajo ninguna circunstancia harán parte de la garantía general de los acreedores de la **FIDUCIARIA**, del **FIDEICOMITENTE** o de la **ELECTRIFICADORA** y sólo garantizan obligaciones contraídas en el cumplimiento de la finalidad perseguida en este contrato, por lo tanto, las obligaciones que se contraigan en cumplimiento del objeto y finalidad de este documento, están amparadas exclusivamente por los **RECURSOS** que hacen parte del **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**

PARÁGRAFO SÉPTIMO. El presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** no podrá servir de instrumento para realizar actos o contratos que el **FIDEICOMITENTE** no pueda celebrar directamente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.5.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y, por lo tanto, la **FIDUCIARIA** se abstendrá de realizarlos.

La **FIDUCIARIA** estará obligada y facultada para verificar la legalidad, procedencia y origen lícito de los recursos que se aporten al **PATRIMONIO AUTÓNOMO.** En el evento que, al realizarse dicha verificación se arroje alguna alerta, se llevarán a cabo las actuaciones que se establezcan legalmente.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES CONTRATANTES: Son partes en el presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL**, las siguientes:

- **FIDEICOMITENTE:** Es la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
- **FIDUCIARIA:** Es Fiduciaria La Previsora S.A.
- **BENEFICIARIO:** El **FIDEICOMITENTE**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: BIENES FIDEICOMITIDOS. Serán bienes fideicomitidos los recursos, bienes o derechos que se transfieran al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, en virtud de lo establecido en el presente contrato de fiducia, para el cumplimiento del objeto del **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**

De conformidad con el artículo 2.2.9.8.1.7 del Decreto 042 de 2020, para la constitución y ejecución del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, harán parte del mismo los que le sean transferidos y estén disponibles, correspondiente a los siguientes activos:

1. Los que tengan origen en el proceso de vinculación de capital para la operación de la prestación del servicio de energía eléctrica en la Costa Caribe y que reciba Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., los cuales se transferirán directamente al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, sin que se requiera operación presupuestal alguna, tal como se establece en el Decreto 042 de 2020.
2. Los que se generen con ocasión del pago o liquidación de las cuentas por cobrar a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., en el monto determinado por el CONPES.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | **Bucaramanga** (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | **Cartagena** (+57 5) 660 1798 | **Ibagué** (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | **Medellín** (+57 4) 581 9988 | **Montería** (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | **Popayán** (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | **Villavicencio** (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

3. Las cuotas partes pensionales por cobrar a las distintas entidades públicas que legalmente estén obligadas a concurrir en el pago de las pensiones.
4. Las indemnizaciones y compensaciones económicas que se obtengan por efecto de las reclamaciones instauradas por la Nación y/u otras entidades públicas contra Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., y/o los causantes de la toma de posesión de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., que no tengan destinación específica de acuerdo con la normativa vigente.
5. Los rendimientos financieros del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
6. Los recursos del Presupuesto General de la Nación que se apropien para cubrir el déficit de recursos para el pago del pasivo pensional.
7. Los demás que le puedan ser asignados para el desarrollo de la actividad del presente **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
8. Los **EXCEDENTES** que queden con ocasión de la administración de estos recursos, los cuales harán parte del **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes que celebran el presente contrato reconocen y aceptan que los bienes citados en esta cláusula, serán administrados y valorados teniendo en cuenta las normas generales vigentes sobre la materia y aplicables a la naturaleza y origen del correspondiente activo, respectivamente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los bienes que conforman el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** únicamente serán los referidos en la presente cláusula, y en consecuencia, en ningún caso se involucran los activos del **FIDEICOMITENTE.**

CLÁUSULA OCTAVA: TRANSFERENCIA DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS: Los **RECURSOS** que sean transferidos al **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** ingresarán al mismo, mediante consignación a la cuenta de recaudo que para el efecto informe la **FIDUCIARIA**.

PARÁGRAFO: La realización de los **PAGOS Y/O GIROS**, se limitará a la concurrencia de los **RECURSOS** existentes en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** al momento de recibir y ejecutar los **PAGOS Y/O GIROS**, sin que pueda endilgarse responsabilidad alguna a la **FIDUCIARIA** ni al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** por la no realización o realización tardía de un **PAGO Y/O GIRO**, cuando ello se derive de la no existencia o insuficiencia de **RECURSOS** disponibles para tal fin en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DE LOS RECURSOS: EL FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato, autoriza a **LA FIDUCIARIA** para que, una vez el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** reciba los **RECURSOS** objeto de administración, proceda a invertirlos de conformidad con el régimen jurídico aplicable a los mismos, según el origen y la fuente de la que provengan, de conformidad con lo señalado en la ley y en el presente contrato, mientras se impartan las instrucciones de uso y pago de los respectivos recursos.

Para efectos de determinar los mecanismos de inversión de los **RECURSOS** transferidos al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, la **FIDUCIARIA** observará las disposiciones legales vigentes y deberá tener en cuenta como mínimo el origen y/o la fuente de los **RECURSOS**, la calidad (pública o privada) y el orden de la entidad que los transfiere.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | **Bucaramanga** (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | **Cartagena** (+57 5) 660 1798 | **Ibagué** (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | **Medellín** (+57 4) 581 9988 | **Montería** (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | **Popayán** (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | **Villavicencio** (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

En caso de ser necesaria la constitución de un portafolio de inversiones, será responsabilidad de la **FIDUCIARIA** la estructuración del o de los portafolios, mediante los cuales, se adelantará, de acuerdo con el régimen jurídico aplicable y lo establecido en el presente contrato, la administración e inversión de los **RECURSOS** transferidos al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, mientras estos son ejecutados para el cumplimiento de la finalidad del negocio fiduciario. En el MANUAL DE INVERSIONES, se definirán los lineamientos, enmarcados dentro la normatividad establecida para la adecuada administración de los recursos.

Los **RENDIMIENTOS FINANCIEROS** generados por los **RECURSOS** transferidos, deberán ser reinvertidos en la operación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con respecto a la inversión de los **RECURSOS** y de manera general, las obligaciones que, como consecuencia de la suscripción del presente contrato adquiere la **FIDUCIARIA** son de medio y no de resultado y bajo esta premisa, se apreciará su desempeño y se evaluará su responsabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las obligaciones relacionadas con la inversión y rendimientos de los **RECURSOS,** que, a través de la celebración del presente contrato, asume la **FIDUCIARIA**, no comprenderán el reconocimiento de una rentabilidad fija. En ese sentido, la **FIDUCIARIA** no contrae ninguna responsabilidad relacionada con las fluctuaciones, desvalorizaciones, bajas en los valores de las inversiones, disminución de los rendimientos, modificación o pérdidas de bondades o privilegios financieros de los recursos administrados, por causas ajenas a su voluntad.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROCEDIMIENTO Y GESTIÓN DE PAGOS Y/O GIROS: La **FIDUCIARIA** atenderá los **PAGOS Y/O GIROS** de conformidad con las políticas y lineamientos generales fijados en el presente contrato y en el **MANUAL OPERATIVO**, con cargo exclusivo a los **RECURSOS** administrados y hasta la concurrencia de los mismos.

En todo caso, los requisitos, los términos y la forma en la que se realizarán los **PAGOS Y/O GIROS** en favor de los **DESTINATARIOS DE PAGOS Y/O GIROS**, para el desarrollo del objeto del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** estarán definidos en los procedimientos internos que sean determinados y que se encuentran contenidos en el **MANUAL OPERATIVO.**

PARÁGRAFO PRIMERO: La **FIDUCIARIA** podrá abstenerse de realizar **PAGOS Y/O GIROS,** si considera que para dichas operaciones no se hizo entrega de la información y documentos soportes necesarios para llevar a cabo los mismos, de conformidad con lo establecidos en el **MANUAL OPERATIVO.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Bajo ninguna circunstancia la **FIDUCIARIA** asumirá responsabilidad alguna por la insuficiencia de **RECURSOS** en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** que le impidan efectuar los **PAGOS Y/O GIROS** para el cumplimiento del objeto y finalidad del presente contrato, ni asumirá con recursos propios, financiación alguna derivada de este contrato.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | **Bucaramanga** (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | **Cartagena** (+57 5) 660 1798 | **Ibagué** (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | **Medellín** (+57 4) 581 9988 | **Montería** (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | **Popayán** (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | **Villavicencio** (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RENDICIÓN DE CUENTAS E INFORMES:

11.1. RENDICIÓN DE CUENTAS. La **FIDUCIARIA** remitirá al **FIDEICOMITENTE**, cada seis (6) meses contados a partir de perfeccionamiento del presente contrato, una rendición de cuentas que se presentará en los términos establecidos en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Dicha rendición se remitirá en los plazos establecidos en la Circular Básica Jurídica, a la dirección electrónica que hubiere sido reportada e incluida en el **MANUAL OPERATIVO**. En caso de que se requiera un cambio en la dirección electrónica inicialmente reportada, deberá hacerse el ajuste correspondiente en el referido Manual.

El **FIDEICOMITENTE** tendrá, para efectos de aprobar o improbar la rendición de cuentas presentada por la **FIDUCIARIA**, un término máximo de un (1) mes contado a partir del envío de la respectiva rendición, incluso, para la rendición final de cuentas; de no presentarse pronunciamiento en ese lapso, la misma se entenderá aceptada.

11.2. INFORMES: En virtud de la celebración del presente contrato, la **FIDUCIARIA** se obliga a presentar un Informe Mensual al **FIDEICOMITENTE** y al **COMITÉ FIDUCIARIO** dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al último día de cada mes, el cual será remitido a la dirección electrónica reportada en el **MANUAL OPERATIVO** y que incluirá por lo menos la siguiente información:

- Aportes recibidos
- Recursos Administrados.
- Valor de los rendimientos generados.
- Estados Financieros.
- Estado y ejecución de los pagos realizados.
- Estado y ejecución de los contratos cedidos y de los contratos derivados suscritos por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
- Detalle del estado de las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS** y sus correspondientes actuaciones.
- Los demás que se pacten en el **MANUAL OPERATIVO**

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE:

12.1. DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE: Corresponden a los consagrados en el artículo 1236 del Código de Comercio, y en todo caso, los que se relacionan a continuación:

1. Exigir a la **FIDUCIARIA** el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
2. Recibir una rendición de cuentas semestral y final, así como los informes mensuales que contengan los movimientos básicos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** de conformidad con lo pactado en la cláusula décima primera del presente contrato.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | **Bucaramanga** (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | **Cartagena** (+57 5) 660 1798 | **Ibagué** (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | **Medellín** (+57 4) 581 9988 | **Montería** (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | **Popayán** (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | **Villavicencio** (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

3. Recibir, si es del caso, un balance anual del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y las certificaciones que se requieran para efectos fiscales.
4. Solicitar la remoción de la **FIDUCIARIA** cuando se presenten las causales previstas en el artículo 1239 del Código de Comercio.
5. Impartir, por escrito y en forma oportuna, las instrucciones a la **FIDUCIARIA**, con la finalidad de dar cumplimiento estricto al objeto del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, en el marco de la ley y de lo establecido en el presente contrato.
6. Los demás derechos que les correspondan como **FIDEICOMITENTE** de acuerdo con la ley.

12.2. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE: Además de las establecidas en la ley y en otras cláusulas del presente contrato, son obligaciones del **FIDEICOMITENTE** las siguientes:

1. Suscribir oportunamente los documentos y cumplir la totalidad de las obligaciones derivadas del presente contrato de fiducia mercantil.
2. Gestionar la transferencia de los recursos al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, en la forma y oportunidad prevista en el presente contrato. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, la **FIDUCIARIA** será responsable por la no transferencia o transferencia parcial o insuficiente de **RECURSOS** al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, y en todo caso, la responsabilidad de ésta y del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** se limita única y exclusivamente a la concurrencia de los **RECURSOS** existentes en el mismo.
3. Gestionar la transferencia y disponibilidad de los recursos en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** para que, mensualmente la **FIDUCIARIA** pueda descontar la respectiva comisión fiduciaria prevista en la cláusula décima sexta y los demás costos y gastos que en forma explícita se señalan en la cláusula décima séptima del presente contrato, en las fechas aquí acordadas.
4. Gestionar y coadyuvar para que la **ELECTRIFICADORA** o quien hagas sus veces entregue a la **FIDUCIARIA,** la información correspondiente a los **ANEXOS** referidos en el numeral 1 de la cláusula primera del presente contrato y en general, toda la información relacionada con el pasivo pensional y prestacional asociado, de forma clara, completa, inequívoca, organizada, digitalizada e indexada, fidedigna, y actualizada, que en cualquier momento, la **FIDUCIARIA,** la **ELECTRIFICADORA** o quien haga sus veces, determinen que se debe conocer para la correcta ejecución, operación y administración del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** durante la vigencia del presente contrato.

5. Estudiar y aprobar en forma oportuna, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su presentación, los cálculos actuariales presentados por la **FIDUCIARIA**, procediendo a tramitar ante la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la respectiva aprobación. Cuando la anterior aprobación sea requisito para acreditar el pago del respectivo derecho, ya sea, que éste haya sido acreditado en forma idónea ante el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** o corresponda a un derecho otorgado por vía judicial, el **FIDEICOMITENTE** realizará todas las gestiones que sean necesarias para que la aprobación de dicho Ministerio sea impartida de forma oportuna.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos
Minhacienda

Para aquellos casos en los cuales no sea pre requisito la aprobación del cálculo actuarial, la Fiduciaria realizará el ajuste o reconocimiento de la mesada pensional, e incluirá la respectiva novedad en la actualización anual del Cálculo Actuarial.

6. Cada vez que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios apruebe modificaciones al cálculo actuarial, ésta procederá a remitir la información respectiva a la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la **FIDUCIARIA** de manera oportuna.
7. Recibir los informes de todo tipo, las cuentas y los documentos soportes que presente la **FIDUCIARIA** para el pago de la comisión, costos y gastos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y hacer las observaciones pertinentes, si hay lugar a ello.
8. Aprobar el **CRONOGRAMA** para la revisión de las pensiones y prestaciones asociadas.
9. Revelar eventuales conflictos de interés en los cuales pueda incurrir, en atención a su calidad de **FIDEICOMITENTE** y a su condición de entidad de inspección, vigilancia y control.
10. Informar los hechos económicos que deban ser reflejados en la contabilidad del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** cumpliendo a cabalidad con los requisitos legalmente establecidos y en fechas oportunas. La **FIDUCIARIA** no tendrá responsabilidad si esta información no es entregada oportunamente.
11. Impartir instrucciones por escrito y en forma oportuna a la **FIDUCIARIA,** cuando así se requiera en el marco de la ley y del presente contrato.
12. Gestionar al saneamiento y defensa de los **RECURSOS** fideicomitidos.
13. Aprobar el presupuesto anual y el plan de compras dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación por parte de la **FIDUCIARIA** y garantizar de conformidad con tales documentos, la disponibilidad oportuna de los recursos en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** para atender los gastos diferentes a los que se asumen con cargo a la comisión mensual, necesarios para el debido cumplimiento del objeto del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**. Los gastos no incluidos dentro de la comisión fiduciaria mensual, a los que hace referencia el presente numeral, corresponden a los señalados en la cláusula décima séptima del presente contrato, los cuales, en todo caso, se señalan a título enunciativo.
    En caso que, el **FIDEICOMITENTE** no se pronuncie sobre el presupuesto anual y el plan de compras presentados por la **FIDUCIARIA** dentro del plazo referido en el presente numeral, los mismos se entenderán aprobados en los términos presentados por la **FIDUCIARIA.**
14. Gestionar ante la **ELECTRIFICADORA** o quien haga sus veces, la entrega a la **FIDUCIARIA** de la información que requiera para el desarrollo del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y suministrarle cualquier información eventual. En particular, el **FIDEICOMITENTE** debe informar a la **FIDUCIARIA** y facilitarle el acceso a cualquier información relacionada con el cobro prejudicial o judicial de obligaciones anteriores a la constitución del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, trámite de intervención, disolución o liquidación que ponga en riesgo la continuidad del presente contrato de fiducia o la posibilidad de cumplir con sus obligaciones.
15. Mantener indemne a la **FIDUCIARIA** por cualquier reclamación, pleito, inicio de acción judicial, arbitral o administrativa, que se pueda generar del incumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos cedidos y derivados suscritos por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, para el desarrollo y ejecución del objeto del presente contrato, siempre y cuando se trate de hechos anteriores a la entrega de la información a

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | **Bucaramanga** (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | **Cartagena** (+57 5) 660 1798 | **Ibagué** (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | **Medellín** (+57 4) 581 9988 | **Montería** (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | **Popayán** (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | **Villavicencio** (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

la **FIDUCIARIA** por parte del **FIDEICOMITENTE** a través de la **ELECTRIFICADORA** o de quienes hagan sus veces.

16. Para efectos de lo pactado en las Convenciones Colectivas de Trabajo, correspondiente al subsidio en el consumo de energía de los pensionados a través de la **ELECTRIFICADORA** o de los prestadores del servicio de energía que la sustituyan, el **FIDECOMITENTE** requerirá a aquellos prestadores, que constaten que la información suministrada correspondiente al consumo de energía es exclusivamente de uso residencial; de lo contrario, la **ELECTRIFICADORA** o los prestadores del servicio de energía que la sustituyan, deberán abstenerse de remitir información a la **FIDUCIARIA** que no haya sido previamente validada.
17. Dar aviso a la **FIDUCIARIA** de cualquier hecho o circunstancia que afecte o pueda afectar la propiedad y posesión o tenencia pacífica de los **RECURSOS**.
18. Suministrar bajo su exclusiva responsabilidad, la información exigida por la Superintendencia Financiera de Colombia para la prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - LAFT.
19. Desarrollar todas las actividades que permitan a la **FIDUCIARIA** el logro de la finalidad contemplada en el presente contrato, al igual que todas aquellas que resulten necesarias para efectos de la liquidación del mismo.
20. Impartir instrucciones a la **FIDUCIARIA,** velando siempre por el acatamiento de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 (Ley de Datos Personales) y las demás normas que los complementen, adicionen o modifiquen.
21. Aprobar u objetar los informes que presente la **FIDUCIARIA** en desarrollo del negocio fiduciario.
22. Gestionar con la **ELECTRIFICADORA** o quien haga sus veces, los permisos y autorizaciones correspondientes para que la **FIDUCIARIA** pueda acceder a las bases de datos y obtener copias forenses de toda la data en general, asociada a este contrato para el cumplimiento integral del mismo.
23. Gestionar con la **ELECTRIFICADORA** o quien haga sus veces, los permisos y autorizaciones correspondientes para que la **FIDUCIARIA** pueda ingresar a las instalaciones de la **ELECTRIFICADORA**, para efectos de acceder a toda la información del sistema de nómina y módulo de pensiones, historias laborales y conocer los procesos, y en general, toda la información necesaria para el cumplimiento del objeto del presente contrato.
24. Gestionar con la **ELECTRIFICADORA,** la cesión al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de todos los contratos contenidos en el **Anexo No. 3.**
25. Gestionar con la **ELECTRIFICADORA,** la cesión al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de todos los contratos contenidos en el **Anexo No. 4.**
26. A la terminación y liquidación del presente contrato, previa conformidad del **FIDEICOMITENTE** al respecto, el **FIDEICOMITENTE** deberá indicar, de manera oportuna, la cuenta de la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Tesoro Nacional o de la entidad correspondiente, a la cual deberán ser girados los excedentes del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, en caso que los hubiere.
27. Al momento de liquidación del presente contrato, gestionar ante quien corresponda la asunción y pago de todos aquellos pasivos o cuentas por pagar que se hayan incorporado en la información económica del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, que no pudiesen ser cancelados con cargo a los **RECURSOS** existentes en el mismo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | **Bucaramanga** (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | **Cartagena** (+57 5) 660 1798 | **Ibagué** (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | **Medellín** (+57 4) 581 9988 | **Montería** (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | **Popayán** (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | **Villavicencio** (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

28. Las demás contenidas en la ley y en el presente contrato de fiducia mercantil irrevocable.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:

13.1. DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: En virtud de la celebración del presente contrato, la **FIDUCIARIA** adquiere los siguientes derechos:

1. Exigir al **FIDEICOMITENTE** el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
2. Deducir y disponer de manera preferente y automática de los recursos administrados en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, la remuneración por concepto de comisión fiduciaria mensual contenida en la cláusula décima sexta y los gastos y costos necesarios de que trata la cláusula décima séptima del presente contrato.
3. Contar y disponer oportunamente en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** con los dineros necesarios, para el adecuado cumplimiento del objeto del presente contrato, correspondientes a los recursos para financiar gastos distintos a los ejecutables con cargo a la **COMISIÓN FIDUCIARIA,** de conformidad con el presupuesto anual de gastos y el plan de compras presentado por la **FIDUCIARIA** y en concordancia con lo establecido en el numeral 13 de la cláusula 12.2 del presente contrato.
4. Recibir del **FIDEICOMITENTE** las instrucciones por escrito y en forma oportuna, cuando así se requiera en el marco de la ley y del presente contrato. Cuando la **FIDUCIARIA** haga uso de esta facultad, podrán quedar en suspenso las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte del **FIDEICOMITENTE**, sin que pueda imputársele por este hecho responsabilidad alguna a la **FIDUCIARIA**.
5. Recibir del **FIDEICOMITENTE** a través de la **ELECTRIFICADORA** o de quien haga sus veces, los **ANEXOS** y en general, toda la información relacionada con el pasivo pensional y prestacional asociado, que la **ELECTRIFICADORA** o quien haga sus veces, considere que la **FIDUCIARIA** debe conocer para la correcta ejecución, operación y administración del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** de forma clara, completa, inequívoca, organizada, digitalizada, fidedigna, indexada, actualizada, durante la vigencia del presente contrato.
6. Recibir de manera oportuna, la aprobación del cálculo actuarial por parte del **FIDEICOMITENTE,** en los términos referidos en el numeral 5 de la cláusula 12.2 del presente contrato.
7. La **FIDUCIARIA** se reserva el derecho de oponerse con justa causa, al ingreso de terceros, bien sea en calidad de beneficiario, fideicomitente, inversionista o cualquier otra calidad.
8. La **FIDUCIARIA** se reserva el derecho de verificar la procedencia y el origen de los fondos que previamente ingresen al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
9. Solicitar modificaciones, aclaraciones o adiciones a los textos, y en general a las minutas y documentos legales que le sean enviados para su firma, cuando considere que con los mismos se afectan derechos de terceros, del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** o de la **FIDUCIARIA**.
10. La **FIDUCIARIA** como vocera del **PATRIMONIO AUTONÓMO** queda expresamente autorizada para entregar información financiera y administrativa que posea del **FIDEICOMITENTE** relacionada con la ejecución del presente contrato y que haga parte

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos
Minhacienda

del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** a las autoridades judiciales, administrativas y/o a entidades de control, cuando ellos la soliciten.

11. Renunciar a la administración y vocería del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** por las causas previstas en la cláusula 22.2 del presente contrato y en el artículo 1232 del Código de Comercio.

12. Los demás que establezcan las normas vigentes aplicables y este contrato.

13.2. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Serán obligaciones de la **FIDUCIARIA,** las previstas en las normas aplicables contenidas en los artículos 1226 al 1244 del Código de Comercio, los artículos 29 y 148 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, las que a continuación se indican, las cuales, en todo caso, se desarrollarán de conformidad con lo establecido **MANUAL OPERATIVO**.

13.2.1. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Administrar el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** con los activos y recursos transferidos a éste, de conformidad en las normas legales vigentes y lo establecido en el presente contrato.

2. Gestionar la oportuna transferencia de los recursos que permitan al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** cumplir su finalidad, de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

3. Presentar al **FIDEICOMITENTE** el **MANUAL OPERATIVO** para la administración de los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** que permita garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato. Este Manual y sus modificaciones estarán sometidos a la aprobación del **FIDEICOMITENTE** y estará sujeto a las actualizaciones que se requieran. EL **MANUAL OPERATIVO** y sus modificaciones serán informados por la **FIDUCIARIA** al **COMITÉ FIDUCIARIO.**

4. En caso de ser necesaria la constitución de un portafolio de inversiones, la **FIDUCIARIA** presentará al **FIDEICOMITENTE** un **MANUAL DE INVERSIONES**, en el que se definan los lineamientos, enmarcados dentro la normatividad establecida para la adecuada administración de los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

5. Presentar a la firma del **ACTA DE INICIO,** un **CRONOGRAMA** para la revisión de las pensiones y prestaciones asociadas, acompañado de los recursos requeridos para atender y desarrollar dicha actividad, diferentes a la comisión fiduciaria pactada en el presente contrato.

6. Presentar al **FIDEICOMITENTE**, el presupuesto anual y el plan de compras de los costos y gastos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** en los términos referidos en el numeral 5 de la cláusula 12.2 del presente contrato.

7. Solicitar y verificar toda la documentación e información de los **DESTINATARIOS DE PAGOS**, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de la **FIDUCIARIA** y a las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia, así como todos los demás documentos e información que **LA FIDUCIARIA** estime pertinentes para la ejecución del presente contrato.

8. Ejercer las acciones o proponer las excepciones legales inherentes a su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, en cuanto sea informada por el **FIDEICOMITENTE** o notificado por las autoridades competentes, de los hechos o actos de terceros que afecten los recursos fideicomitidos.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | **Bucaramanga** (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | **Cartagena** (+57 5) 660 1798 | **Ibagué** (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | **Medellín** (+57 4) 581 9988 | **Montería** (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | **Popayán** (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | **Villavicencio** (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

9. Constituir y mantener durante la vigencia del presente contrato, la **UNIDAD DE GESTIÓN** responsable de la administración del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** máximo en la dimensión prevista en el presente contrato y financiada con cargo a la **COMISIÓN FIDUCIARIA.** En caso de requerirse ampliación de la **UNIDAD DE GESTIÓN**, los recursos adicionales necesarios para su sostenibilidad provendrán de los recursos administrados en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** diferentes a los correspondientes a la **COMISIÓN FIDUCIARIA,** con el fin de dar cabal cumplimiento a la finalidad del presente negocio fiduciario.

10. Dar apoyo en las competencias pertinentes a través de las áreas transversales de la **FIDUCIARIA,** para la ejecución de la finalidad del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** tales como, pero sin limitarse, al control de riesgos, contabilidad, tesorería y manejo de portafolio y de su liquidez, en concordancia con las normas aplicables a la administración de patrimonios autónomos pensionales; utilizando para tales efectos, los aplicativos que, en forma general la **FIDUCIARIA** ha dispuesto o disponga, sin diferenciación alguna, para la sociedad y para todos los negocios gestionados por ella, cuyo costeo a prorrata se encuentra incluido en la **COMISIÓN FIDUCIARIA.**

11. Proveer mediante la presentación de los informes de gestión respectivos y/o rendiciones de cuentas, al **FIDEICOMITENTE** y al **COMITÉ FIDUCIARIO** del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, la información actualizada sobre los **RECURSOS** administrados, los rendimientos generados y la utilización de los mismos, en la periodicidad definida en la cláusula décima primera del presente contrato y por la ley.

12. Adelantar auditorías sobre el manejo y gestión de los **RECURSOS** transferidos al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y presentar los resultados de los mismos, ante las instancias correspondientes.

13. Dar aviso al **FIDEICOMITENTE**, acerca de hechos de los que la **FIDUCIARIA** tenga conocimiento y que afecten o puedan afectar los derechos u obligaciones que puedan comprometer el cumplimiento de las mismas.

14. Actuar de conformidad con las instrucciones que imparta el **FIDEICOMITENTE** por escrito y en forma oportuna, siempre que éstas sean procedentes en el marco de la ley y en lo establecido en el presente contrato.

15. Pedir instrucciones al **FIDEICOMITENTE**, cuando en la ejecución del contrato se presentaren hechos sobrevinientes e imprevistos, que impidan el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

16. Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera de Colombia cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones, o deba, cuando las circunstancias así lo exijan, apartarse de las instrucciones impartidas por el **FIDEICOMITENTE** o de las obligaciones contenidas en este contrato, en desarrollo del mismo, sin que por ello se suspenda o quede en suspenso la ejecución de las actividades previstas en el contrato.

17. Llevar la contabilidad del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** totalmente separada de la de la **FIDUCIARIA**, de conformidad con lo establecido en las normas del Código de Comercio, las expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cumplimiento del marco regulatorio normativo establecido para este tipo de negocios y demás normas que la sustituyan, modifiquen o complementen.

18. Rendir cuentas comprobadas de su gestión y presentar los informes, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima primera del presente contrato.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | **Bucaramanga** (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | **Cartagena** (+57 5) 660 1798 | **Ibagué** (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | **Medellín** (+57 4) 581 9988 | **Montería** (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | **Popayán** (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | **Villavicencio** (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos
Minhacienda

19. Presentar oportunamente un balance anual del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y expedir las certificaciones que se requieran para efectos fiscales, de conformidad con las solicitudes del **FIDEICOMITENTE.**
20. Llevar la personería para la protección y defensa de los bienes fideicomitidos, con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**
21. Liquidar, declarar y pagar correcta y oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, así como los aportes a la seguridad social a que haya lugar, de conformidad con las normas legales vigentes.
22. Las demás establecidas en este contrato y en la Ley.

13.2.2. OTRAS OBLIGACIONES:

A. RECONOCIMIENTO, GESTIÓN Y PAGO DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL ASOCIADO:

1. Informar al **FIDEICOMITENTE** el número y las características de la cuenta donde serán recaudados los recursos que conformarán el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
2. Efectuar la revisión de las pensiones y prestaciones reconocidas con anterioridad a la constitución del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, de conformidad con el **CRONOGRAMA** que se apruebe y en concordancia con los recursos que destine el **FIDEICOMITENTE** con cargo a dicho **PATRIMONIO AUTÓNOMO;** procediendo, de acuerdo con los resultados obtenidos, a adelantar las correspondientes acciones, en concordancia con lo establecido en las disposiciones legales vigentes y en la jurisprudencia.
3. Como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, gestionar y pagar las pensiones y prestaciones asociadas, exclusivamente con los recursos que, para tal efecto estén disponibles en el mismo.
4. Para efectos de nuevos reconocimientos de pensiones y prestaciones asociados a beneficiarios y sus causantes, pagos y ajustes a las mismas, la **FIDUCIARIA** verificará el estricto cumplimiento de los atributos exigidos, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes y en las Convenciones Colectivas de Trabajo (referidas en el **Anexo No. 1**), aplicables en cada caso en concreto.
5. De la información que suministre el **FIDEICOMITENTE** a través de la **ELECTRIFICADORA** o de quien haga sus veces, acerca de trámites en curso relativos al reconocimiento de derechos pensionales y prestacionales asociados, la liquidación y/o pagos de los mismos, ya sean correspondientes a solicitudes directas ante la **ELECTRIFICADORA** o por disposición de autoridades judiciales, no atendidos por parte de la **ELECTRIFICADORA** antes de la constitución del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, así como, las nuevas solicitudes presentadas ante la **FIDUCIARIA** que deba tramitar ésta, se deberá proceder en concordancia con lo establecido para tal efecto, en el **MANUAL OPERATIVO**.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 2.2.9.8.1.3 del Decreto 042 de 2020, respecto de las personas no incluidas en el cálculo actuarial (ya sea por decisión judicial o por vía administrativa), para que proceda el pago de las obligaciones pensionales, será necesario que el interesado acredite su derecho ante el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, cumpliendo con la normativa vigente, de modo que se elabore el cálculo actuarial

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

correspondiente y se obtenga su aprobación por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Respecto de las personas incluidas en el cálculo actuarial, y que posteriormente se requiera el ajuste de su mesada y/o prestación asociada, en estos casos la **FIDUCIARIA** adelantará el respectivo ajuste del cálculo actuarial, sin que sea requisito la autorización previa de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y de la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para proceder al reconocimiento y pago de la respectiva prestación ajustada. No obstante, anualmente estos casos, junto con la actualización financiera del cálculo actuarial total, será presentado al **FIDEICOMITENTE**, quien a su vez lo presentará a dicho Ministerio, para efectos de su revisión, aprobación y registro contable anual que, de acuerdo con la normatividad vigente, le corresponda efectuar a cada una de las partes.

6. Realizar los trámites de compartibilidad pensional, informando a Colpensiones, con al menos un mes de antelación, la relación de pensionados de la **ELECTRIFICADORA**, administrados por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, que cumplirían en el siguiente mes el requisito de edad válida para acceder a la pensión de vejez que otorgaría Colpensiones, la cual es compartible o no compartible con la otorgada por la **ELECTRIFICADORA**; para que una vez reconocido el derecho por parte de Colpensiones, tal entidad le informe a la **FIDUCIARIA** de tal hecho, y proceda a girar los recursos del retroactivo que corresponda al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y no al pensionado, evitando así que éste último reciba doble pensión.

7. Atender en forma oportuna, las solicitudes elevadas por los beneficiarios de los derechos pensionales y prestacionales asociados establecidos en la normatividad vigente, en los **ANEXOS**, de conformidad con lo establecido en el **MANUAL OPERATIVO.**

8. En el trámite de solicitudes, verificar que los pensionados cumplan con los requisitos necesarios que acrediten su solicitud, acorde con la información entregada por el **FIDEICOMITENTE** a través de la **ELECTRIFICADORA** o de quien haga sus veces o de conformidad con las resultas de las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS**, según sea el caso, y de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, en las Convenciones Colectivas de Trabajo y en el **MANUAL OPERATIVO.**

9. Liquidar la nómina de pensionados, así como recibir y tramitar las novedades, de acuerdo con la información que, para el efecto, suministre los terceros asociados a la nómina de pensionados, de conformidad con lo establecido en el **MANUAL OPERATIVO.**

10. Respecto de los descuentos sobre la mesada pensional autorizados por el pensionado y los embargos decretados por las autoridades judiciales, la **FIDUCIARIA** procederá de conformidad con lo establecido en el Decreto 1073 de 2002, el artículo 1 del Decreto 994 de 2003, las normas que las modifiquen, adicionen, complementen y sustituyan y, de acuerdo con el procedimiento que, para el efecto se establezca en el **MANUAL OPERATIVO.**

11. Verificar la supervivencia de los pensionados, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21 y 22 del Decreto 19 de 2012, las normas que la modifiquen, adicionen, complementen y sustituyan, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto en el **MANUAL OPERATIVO.**

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 720 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

B. ATENCIÓN Y GESTIÓN DE CONTINGENCIAS JURÍDICAS:

1. Asumir como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS**, en las cuales: (i) la **ELECTRIFICADORA** actuó o actúa como Demandante y/o como Demandado o como parte y serán formalmente entregados a la **FIDUCIARIA** a través del **ANEXO No. 3** y para lo cual operará la correspondiente sucesión procesal en caso de trámites judiciales y la correspondiente entrega en el caso de los trámites extrajudiciales y, (ii) se presenten durante la ejecución del presente contrato, ya sea por vinculación formalmente mediante notificación como parte procesal para el caso de los trámites judiciales o los correspondientes a trámites extrajudiciales.
2. De conformidad con la defensa judicial asociada que debe realizarse para una eficiente gestión del pasivo prestacional asociado a los derechos pensionales, prevista en el parágrafo 2 del artículo 2.2.9.8.1.6 del Decreto 042 de 2020, mediante la firma del presente contrato el **FIDEICOMITENTE** instruye a la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** a realizar la correspondiente actuación que implique disposición del derecho o erogación de recursos disponibles en el mismo, tales como: conciliar, transigir, desistir, recibir.

   PARÁGRAFO PRIMERO: El **FIDEICOMITENTE** instruye irrevocablemente a la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** para ejercer las facultades descritas en este numeral dentro de los parámetros, lineamientos y condiciones que queden consignados en forma expresa e inequívoca en el **MANUAL OPERATIVO** suscrito entre el **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA,** el cual forma parte integral del presente contrato.

   PARÁGRAFO SEGUNDO: Si durante la ejecución del presente contrato, se presentan eventos derivados de conciliaciones, transacciones o desistimientos que, según lo señalado en el presente numeral, no se encuentren cobijados por los parámetros, lineamientos y condiciones acordados en el **MANUAL OPERATIVO,** la **FIDUCIARIA** informará tal hecho al **FIDEICOMITENTE** para que, a través de su Comité de Conciliaciones y Defensa Judicial o de quien haga sus veces en esa Entidad, considere los casos que se pongan a su consideración, imparta las correspondientes instrucciones al respecto y expida la certificación en la cual conste el sentido de la decisión para acreditar lo que corresponda ante las autoridades competentes.

3. Vigilar por intermedio de los apoderados judiciales y mediante la contratación de los servicios de vigilancia con cargo a los recursos administrados en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, el desarrollo de cada una de las etapas que se surtan dentro de las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS**.
4. Informar al **FIDEICOMITENTE** el número de proceso activos en curso, el estado y costo de defensa judicial ordinaria y extraordinaria para la atención de las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS.**
5. Deducir y pagar con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, los **GASTOS JUDICIALES** decretados en cada una de las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS**, de conformidad con las decisiones resultantes de las mismas, los cuales deben ser atendidos de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima séptima del presente contrato, con recursos

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

diferentes a los de la comisión fiduciaria.

C. CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL, CONTROL Y SEGUIMIENTO A LOS MISMOS:

1. Suscribir como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** las cesiones de los **CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL** que celebró la **ELECTRIFICADORA** para su defensa, contenidos en el **Anexo No. 3**; para lo cual, el **FIDEICOMITENTE** a través de la **ELECTRIFICADORA** o de quien haga sus veces, entregará dichos contratos y sus respectivos soportes a la **FIDUCIARIA**. La mencionada cesión se entenderá perfeccionada una vez el apoderado firme la referida cesión en señal aceptación y la misma sea remitida a la **FIDUCIARIA** debidamente suscrita por las partes, la cual empezará a tener efectos únicamente a partir de que la autoridad judicial competente que conozca de las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS,** reconozca al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** como parte procesal y se haya recibido por parte del **FIDEICOMITENTE** a través de la **ELECTRIFICADORA** o de quien haga sus veces, toda la documentación relacionada con las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS,** referidas en el **Anexo No. 3.** Lo anterior deberá ser consignarse en los correspondientes contratos de cesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez acordada con el **FIDEICOMITENTE,** la fecha a partir de la cual la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** asumirá la representación judicial en las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS,** ésta deberá adelantar los trámites correspondientes ante la autoridad judicial competente en forma oportuna para que, a partir de esa fecha y previo el cumplimiento de las condiciones señaladas en el párrafo anterior, la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** sea reconocida como parte procesal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En las cesiones de los **CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL** se deberá incluir que las pólizas y garantías que se hubieren constituido para garantizar su cumplimiento, deberán ser actualizadas en atención al cambio de su beneficiario, lo cual deberá realizarse en el plazo que para el efecto se establezca en el documento de cesión.

PARÁGRAFO TERCERO: En los documentos de cesión de los **CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL** se deberá incluir que los apoderados judiciales deben presentar a la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** dentro del término que para tal efecto ésta última determine, un informe integral que dé cuenta de la estructura y capacidad que ostentan para la atención de las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS**, asignadas al respectivo apoderado.

2. Solicitar un informe integral a los abogados y firmas contratadas para atender las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS,** el cual debe ser presentado con la entrega del **Anexo No.3** y en las condiciones que para tal fin defina la **FIDUCIARIA** mediante comunicación enviada por ésta a la **ELECTRIFICADORA** dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente contrato. En el referido informe integral se deberá señalar la capacidad y estructura instalada para la atención de las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS** asignadas.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 728 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

La **FIDUCIARIA** se reserva el derecho de revisar la capacidad instalada de los apoderados judiciales, con el fin de determinar que cuenten con la estructura necesaria para atender las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS**. En caso que se determine que la capacidad y estructura instalada es insuficiente para representar el número de **CONTINGENCIAS JURÍDICAS** a su cargo, dichos apoderados se obligan a ajustarla dentro de los plazos que, para tal efecto defina la **FIDUCIARIA**, so pena que ésta reasigne dichos procesos a otros abogados o a nuevas firmas.

Sin perjuicio de lo anterior, la **FIDUCIARIA** como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** está facultada para determinar, evaluar la idoneidad del equipo jurídico y adelantar las acciones necesarias para lograr la adecuada, oportuna y eficiente atención de las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS.**

3. Establecer lineamientos jurídicos de obligatorio cumplimiento a los Apoderados Judiciales para la adecuada, efectiva y eficiente atención de las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS,** sin perjuicio de las tesis que dichos apoderados consideren necesarias exponer en el ejercicio de la representación judicial, con el fin de fortalecer la estrategia de defensa en beneficio de los intereses del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** del **FIDEICOMITENTE** y de la **FIDUCIARIA.**

4. Realizar el seguimiento y vigilancia a las gestiones efectuadas por los Apoderados Judiciales para la atención de las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS,** verificando la adecuada, oportuna y eficiente atención de las mismas, la aplicación de los lineamientos jurídicos trazados por la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** el reporte oportuno de las actuaciones y decisiones judiciales, la entrega oportuna de las respectivas piezas procesales y de los informes de gestión que cumplan con la calidad, completitud y la oportunidad exigida, entre otros.

5. Deducir y pagar con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, los honorarios profesionales correspondientes, en los plazos y cuantías pactadas en cada uno de los **CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL**, previa verificación del cumplimiento de las condiciones allí estipuladas, los cuales deben ser atendidos de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima séptima del presente contrato, con recursos diferentes a los de la comisión fiduciaria.

6. Realizar, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, las modificaciones, adiciones, prórrogas o suspensión de los **CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL**.

7. Presentar en forma oportuna y con el lleno de los requisitos legales, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, las reclamaciones de las garantías constituidas en virtud de los **CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL,** en las cuales el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** sea asegurado y/o beneficiario, lo cual deberá ser informado al **FIDEICOMITENTE.**

8. Liquidar los **CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL** dentro del término contractual pactado entre las partes.

D. CONTRATACIÓN DERIVADA:

1. Suscribir como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** las cesiones de los contratos contenidos en el **Anexo No. 4**; para lo cual, el **FIDEICOMITENTE** a través de la

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | **Bucaramanga** (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | **Cartagena** (+57 5) 660 1798 | **Ibagué** (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | **Medellín** (+57 4) 581 9988 | **Montería** (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | **Popayán** (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | **Villavicencio** (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

ELECTRIFICADORA o de quien haga sus veces, entregará dichos contratos y sus respectivos soportes a la **FIDUCIARIA**. La mencionada cesión se entenderá perfeccionada una vez el contratista correspondiente imparta su aprobación a la referida cesión por escrito y la misma sea remitida a la **FIDUCIARIA** debidamente suscrita por las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO: En las cesiones de dichos contratos, se deberá incluir que las pólizas y garantías que se hubieren constituido para garantizar su cumplimiento, deberán ser actualizadas en atención al cambio de su beneficiario, lo cual deberá realizarse en el plazo que para el efecto se establezca en el documento de cesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del **PATRIMONO AUTÓNOMO,** se reserva el derecho de revisar la capacidad, los servicios prestados y las condiciones contractuales pactadas en los contratos que le fueren cedidos. En caso que se determine que el contrato no cumple con los requisitos de idoneidad para la prestación del servicio contratado, la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del **PATRIMONO AUTÓNOMO** podrá sustituir o reemplazar al correspondiente contratista, previa aprobación del **FIDEICOMITENTE** en tal sentido.

2. Celebrar, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** los contratos y acuerdos de colaboración empresarial que se estimen convenientes para la eficiente gestión del pasivo pensional y prestacional asociado a los derechos pensionales, los archivos relacionados y de los expedientes judiciales y actuaciones administrativas relativos al pasivo prestacional.
3. Celebrar, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** el contrato de gestión, custodia y administración del archivo documental, en virtud del cual, se efectúe la recepción, administración y archivo en forma clasificada y organizada, de los archivos físicos y en medio magnético de toda la información contenida en cualquier soporte, relacionada con los expedientes pensionales, memorias institucionales, líneas estratégicas de defensa judicial, procesos judiciales activos y terminados, soportes para reconocimiento de derechos pensionales relacionadas con historia laboral y factores salariales de los ex trabajadores de la **ELECTRIFICADORA**, así como de la información financiera y contable relacionada con la gestión del pasivo pensional y prestacional asumido por la Nación, tomando en consideración los estándares previstos para el efecto por el Archivo General la Nación.

   PARÁGRAFO. El tratamiento de los soportes para el reconocimiento de derechos pensionales relacionados con historia laboral y factores salariales de los ex trabajadores de la **ELECTRIFICADORA** gozarán de una especial protección en tratándose de derechos fundamentales, y, por lo tanto, la solicitud de información relacionada con esos documentos no se podrá negar bajo ninguna circunstancia, lo cual deberá quedar consignado en el contrato que suscriba el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** con el tercero que realice la administración, conservación y custodia del referido archivo.

4. Celebrar, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** los correspondientes convenios con la **ELECTRIFICADORA,** quien a su vez lo cederá al nuevo operador, con el propósito de establecer la obligación de presentar la información

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | **Bucaramanga** (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | **Cartagena** (+57 5) 660 1798 | **Ibagué** (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | **Medellín** (+57 4) 581 9988 | **Montería** (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | **Popayán** (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 728 2466 | **Villavicencio** (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos
Minhacienda

digitalizada y editable en la que conste el consumo residencial de energía mensual, el valor de la facturación, entre otros, de cada uno de los pensionados que tienen derecho a un subsidio sobre el consumo de energía de acuerdo con lo pactado en las Convenciones Colectivas de Trabajo que le apliquen referidas en el **Anexo No. 1**.

La **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo remitirá al operador de energía, los cambios o novedades que se presenten en los N.I.C (Número de contrato interno), de acuerdo con lo reporte que para tal efecto presenten los pensionados.

PARÁGRAFO: En virtud de esta obligación, la **FIDUCIARIA** deberá advertir los cambios sustanciales que evidencien una posible irregularidad o inconsistencia sustancial en la facturación normal del servicio de energía o en su uso residencial, para que el operador de dicho servicio verifique las causas y explique las razones que hayan generado el cambio en el consumo. Así mismo, la **FIDUCIARIA** deberá informarle al **FIDEICOMITENTE** la posible irregularidad o inconsistencia, para que éste imparta las instrucciones correspondientes acerca de la gestión que la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** deberá adelantar de manera independiente o conjuntamente. En el entretanto, la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** únicamente pagará el consumo de energía promedio de los últimos cinco (5) periodos mensuales, sin responsabilidad sobre el saldo insoluto, hasta tanto el **FIDEICOMITENTE** imparta la correspondiente instrucción o hasta que se supere la situación que generó la irregularidad o inconsistencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, la **ELECTRIFICADORA** o el operador de energía que la sustituya, deberá dar respuesta al requerimiento efectuado por la **FIDUCIARIA** respecto de la posible irregularidad o inconsistencia sustancial en la facturación normal del servicio de energía o en su uso residencial, en un término máximo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de dicho requerimiento; en caso que la **ELECTRIFICADORA** o el operador de energía que la sustituya no se pronuncie en el referido término, se entenderá que la reclamación ha sido resuelta en forma favorable, suspendiendo el pago del consumo de los últimos cinco (5) periodos mensuales.

5. Contratar como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, los prestadores de servicios de salud para la atención de los beneficios que, en esta materia tienen los pensionados, así como los servicios técnicos de apoyo a la prestación de servicios de salud y las auditorías médicas integrales para garantizar la adecuada ejecución del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, de conformidad con lo establecido en el **MANUAL OPERATIVO.**

6. Deducir y pagar con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, los valores correspondientes, en los plazos y cuantías pactados en cada uno de los contratos cedidos y derivados, previa verificación del cumplimiento de las condiciones allí estipuladas, los cuales deben ser atendidos de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima séptima del presente contrato, con recursos diferentes a los de la comisión fiduciaria.

7. Para efectos de todos los contratos cedidos y derivados, la **FIDUCIARIA** deberá nombrar a los supervisores de dichos contratos, informando al **FIDEICOMITENTE,** las medidas adoptadas en cada caso en concreto.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | **Bucaramanga** (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | **Cartagena** (+57 5) 660 1798 | **Ibagué** (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | **Medellín** (+57 4) 581 9988 | **Montería** (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | **Popayán** (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | **Villavicencio** (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

8. Realizar, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, las modificaciones, adiciones, prórrogas o suspensión de los contratos cedidos y de los derivados, de conformidad con lo que, al respecto pueda establecerse en el **MANUAL OPERATIVO**.
9. Presentar en forma oportuna y correcta, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, las reclamaciones de las garantías constituidas en virtud de los contratos cedidos y de los derivados, en los cuales el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** sea asegurado y/o beneficiario, según sea el caso, lo cual deberá ser informado al **FIDEICOMITENTE.**
10. Liquidar los contratos cedidos y los contratos derivados del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** dentro del término contractual pactado entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROHIBICIONES: De conformidad con lo legalmente establecido y de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato, está estrictamente prohibido que la **FIDUCIARIA** realice con cargo a los **RECURSOS** administrados, las siguientes actividades:

1. Pagar sus propias obligaciones.
2. Garantizar obligaciones a su cargo, comprar, adquirir o contratar bienes y/o servicios para su uso propio.
3. Darle una destinación diferente a la establecida en la ley y/o en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD: La **FIDUCIARIA** responde hasta la culpa leve conforme al artículo 1243 del Código de Comercio. La **FIDUCIARIA** responderá por realizar todas las actividades necesarias para ejecutar las gestiones encomendadas, pero en ningún caso responderá por el éxito o resultado perseguido, por cuanto sus obligaciones son de medio y no de resultado, y, en especial, no garantizará el cumplimiento de las obligaciones de ninguna de las partes del presente contrato, como tampoco los **PAGOS Y/O GIROS** a los terceros destinatarios de los mismos, ni el pago efectivo de las obligaciones adquiridas en desarrollo del presente contrato fiduciario, que únicamente se obliga a realizar con los **RECURSOS** trasferidos y administrados en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y exclusivamente hasta su concurrencia. La **FIDUCIARIA** en ningún caso compromete recursos propios para dar cumplimiento al presente contrato.

Así mismo, **El FIDEICOMITENTE** se obliga a mantener indemne a la **FIDUCIARIA** por cualquier asunto relacionado con el inicio de procesos judiciales y/o administrativos en su contra derivados de la administración y vocería del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, siempre que la causa que ocasionó la respectiva contingencia no sea imputable al administrador fiduciario. En todos los casos, la defensa del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** se ejercerá con cargo a los **RECURSOS** administrados; en caso de no existir **RECURSOS** suficientes en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** para tal fin, la **FIDUCIARIA** deberá remitir al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la solicitud de asignación los recursos requeridos, para lo cual el **FIDEICOMITENTE** se obliga a realizar los trámites a que haya lugar.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio del deber de diligencia y del cumplimiento de las obligaciones que la **FIDUCIARIA** adquiere como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, queda entendido que ésta directamente ni como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** actuará en desarrollo del

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | **Bucaramanga** (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | **Cartagena** (+57 5) 660 1798 | **Ibagué** (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | **Medellín** (+57 4) 581 9988 | **Montería** (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | **Popayán** (+57 2) 832 0909
Pitalito (+57 5) 729 2466 | **Villavicencio** (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

presente contrato como asesor jurídico, tributario, financiero, cambiario o de cualquier otra índole y por tanto no responderá por las consecuencias derivadas de las decisiones que el **FIDEICOMITENTE** o sus asesores adopten respecto de dichos aspectos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. COMISIÓN FIDUCIARIA: La administración y gestión adelantada por la **FIDUCIARIA,** en virtud de lo establecido en el presente contrato, generará una contraprestación mensual equivalente a OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN (881) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a favor de la **FIDUCIARIA.** La modalidad de pago de la comisión mensual es anticipada, en la medida en que, con cargo a ella, se deben atender los siguientes gastos para la eficaz operación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** a saber:

- La **UNIDAD DE GESTIÓN**, conformada hasta por 36 personas para la administración del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
- El apoyo y dedicación del personal de la **FIDUCIARIA** en las áreas transversales de la misma, involucradas en la gestión para la administración del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** tales como, pero sin limitarse, a las encargadas del control de riesgos, contabilidad, tesorería y manejo de portafolio y de su liquidez.
- Los cánones de arrendamiento de las oficinas de la **UNIDAD DE GESTIÓN** y los Centros de Atención ubicados en las ciudades de Barranquilla, Cartagena, Montería, Riohacha, Sincelejo y Santa Marta. Si estos inmuebles fueran compartidos con otros negocios fiduciarios administrados por la **FIDUCIARIA**, se pagará proporcionalmente todos los gastos administrativos relacionados con la atención al usuario del respectivo negocio. En caso que se requiera la celebración de contratos de arrendamiento de inmuebles diferentes a los referidos para el desarrollo del presente negocio fiduciario, dichos cánones serán con cargo a los recursos administrados en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y no con cargo a la comisión mensual señalada en la presenta cláusula.
- Adecuación de oficinas y puestos de trabajo de la mencionada **UNIDAD DE GESTIÓN**, máximo para 36 puestos de trabajo.
- Costos de administración del portafolio de inversión.
- Revisoría fiscal para efectos del dictamen anual de los estados financieros.
- Aseo, útiles, papelería, fotocopias, impresión y digitalización de documentos de la gestión corriente del **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**
- Pólizas.
- Consulta en centrales de riesgo.
- Uso de aplicativos de propiedad y/o licencias autorizadas a la **FIDUCIARIA,** para el control financiero, jurídico y contable. En caso que se requieran desarrollos tecnológicos, adquisición de nuevas licencias y/u otros aplicativos para la gestión propia del presente negocio, serán financiados con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** y no con cargo a la comisión mensual señalada en la presenta cláusula.
- Archivo de gestión con documentos originados desde el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**. No obstante, se aclara que el archivo físico, su organización, custodia, virtualización, indexación y administración que entregue el **FIDEICOMITENTE** a través de la ELECTRIFICADORA o quien haga sus veces a la **FIDUCIARIA** , correspondiente, entre otros, a expedientes pensionales, judiciales, derivados de la prestación de servicio de salud, nóminas, historias laborales y toda la documentación necesaria que se le entregue al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** para asumir las gestiones establecidas en el presente

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

contrato, no serán atendidos con cargo a la comisión fiduciaria, sino con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

- Transporte, gastos de viaje y manutención de los funcionarios de la **FIDUCIARIA** que deban desplazarse para la operación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**
- Gastos bancarios hasta por 10.000 pagos mensuales. Esta condición se mantendrá por 3 años; una vez vencido el referido término y si de acuerdo con las nuevas negociaciones adelantadas con las entidades bancarias las mismas son modificadas sustancialmente, tal hecho deberá ser informado al **FIDEICOMITENTE** y se procederá a atender dichos pagos con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y no con cargo a la comisión fiduciaria mensual establecida en la presente cláusula.

  En el evento en el que el número de pagos mensuales superen los 10.000 pagos bancarios, el costo correspondiente al número de pagos que exceda las 10.000 operaciones, estarán con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y no con cargo a la comisión mensual señalada en la presenta cláusula

PARÁGRAFO PRIMERO: La **FIDUCIARIA** dispondrá por primera vez de la comisión mensual en la fecha en que se suscriba el **ACTA DE INICIO** del presente contrato entre el **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA.** A partir del mes siguiente a la suscripción del **ACTA DE INICIO**, la comisión será deducida y pagada el primer día hábil de cada mes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los gastos requeridos para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato, que no se encuentren incluidos en la comisión fiduciaria, de acuerdo a lo pactado en esta cláusula, serán asumidos con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, en concordancia con las necesidades, presupuesto y plan de compras que para tal efecto presente la **FIDUCIARIA** al **FIDEICOMITENTE.**

PÁRAGRAFO TERCERO: De acuerdo con el numeral segundo del artículo 476 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 11 de la Ley 2010 de 2019., la prestación del servicio de administración de fondos del Estado se encuentra excluido de IVA, razón por la cual, dicho concepto no se podrá incluir en la factura que sea presentada por la **FIDUCIARIA** al **FIDEICOMITENTE** para el pago de la **COMISIÓN FIDUCIARIO.**

PARAGRAFO CUARTO. La **COMISIÓN FIDUCIARIA** pactada en el presente contrato se basa en la volumetría y características de las obligaciones y gestiones a cargo de la **FIDUCIARIA** acordadas para la fecha de celebración de este documento.

PARÁGRAFO QUINTO. La **COMISIÓN FIDUCIARIA** podrá ser revisada por las partes del presente contrato, pasados por lo menos doce (12) meses desde que el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** asuma la administración integral para la gestión y pago del pasivo pensional y prestacional asociado, con el fin de revisar, la real volumetría que se desprende de la gestión del presente negocio fiduciario.

PARÁGRAFO SEXTO: Una vez transcurridos los doce (12) meses referidos en el parágrafo previo, la **COMISIÓN FIDUCIARIA** deberá ser revisada anualmente por el **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA** y podrá ser ajustada por mutuo acuerdo, en caso que la operación y volumetría del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** lo justifiquen.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | **Bucaramanga** (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | **Cartagena** (+57 5) 660 1798 | **Ibagué** (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | **Medellín** (+57 4) 581 9988 | **Montería** (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | **Popayán** (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | **Villavicencio** (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

PARÁGRAFO SÉPTIMO: El pago de la **COMISIÓN FIDUCIARIA** no podrá estar sujeto a la aprobación y/o recibo a satisfacción por parte del **FIDEICOMITENTE** y/o del **COMITÉ FIDUCIARIO,** de las rendiciones de cuentas e informes de ejecución del contrato contemplados en la Cláusula Décima Primera del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: COSTOS Y GASTOS: Para lograr eficiencia y atender de forma oportuna las obligaciones derivadas del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** todos los costos, gastos e impuestos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato y los que se generen por su constitución, ejecución y liquidación, sean ellos de origen contractual o legal, al igual que la remuneración de la **FIDUCIARIA** serán descontados de manera preferente y directa del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

Se considerarán como gastos los establecidos en la presente cláusula, los cuales serán descontados del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** teniendo como prioritario el pago de la comisión fiduciaria pactada como remuneración de la gestión de la **FIDUCIARIA.**

Los demás gastos con cargo al **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** entre otros, serán los siguientes:

1. Aplicativos tecnológicos que permitan hacer eficiente y segura la operación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
2. Auditoría integral de salud.
3. Firma de seguridad para constatar la calidad de beneficiarios para pensión de sobrevinientes.
4. Profesionales para revisar el correcto reconocimiento de pensiones.
5. Defensa judicial (**GASTOS DE LA DEFENSA JUDICIAL** y **GASTOS JUDICIALES**).
6. Actualización del cálculo actuarial.
7. Gastos asociados a la gestión documental, administración del archivo, custodia, conservación, digitalización e indexación, licencia del gestor documental, etc.
8. Gastos de la **UNIDAD DE GESTIÓN** derivados de la estructura que exceda el número de 36 personas y sus correspondientes puestos de trabajo.
9. Los costos y gastos de personal, cánones de arrendamiento, administración, servicios públicos, adecuaciones, entre otros, para la apertura y manutención de los Centros de Atención al Pensionado ubicados en las ciudades de Valledupar y Magangué.
10. Pagos a los contratistas del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
11. Los gastos bancarios y similares originados en pagos que excedan las 10.000 transacciones mensuales.
12. Gravamen a los Movimientos Financieros, en caso que aplique y tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden nacional o territorial).
13. Todos aquellos gastos directos o indirectos que sean necesarios para el buen desarrollo del objeto del contrato y que no estén contemplados en la comisión fiduciaria establecida en la cláusula décima sexta del presente contrato y los no incluidos en esta cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los pagos para atender las pensiones y las prestaciones asociadas se efectuarán con cargo a los recursos administrados en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos
Minhacienda

PARÁGRAFO SEGUNDO: La **FIDUCIARIA** en ningún caso o circunstancia, asumirá con cargo a recursos propios, **PAGOS Y O GIROS** derivados del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Los gastos y costos enlistados en la presente cláusula, diferentes a la comisión fiduciaria, son relacionados a título enunciativo, de manera que, los mismos podrán ser ajustados por las partes del presente contrato de mutuo acuerdo, de conformidad con la operación, volumetría y otras variables.

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento en que los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** no sean suficientes para sufragar los conceptos de que trata la presente cláusula, estos deberán ser atendidos por el **FIDEICOMITENTE** de forma inmediata, con el fin de dar cabal cumplimiento al objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de su suscripción y su duración será la necesaria para el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: IRREVOCABILIDAD DEL CONTRATO: El presente contrato es de carácter irrevocable, razón por la cual no podrá darse por terminado o modificarse, total o parcialmente, de manera unilateral por **EL FIDEICOMITENTE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESIÓN: El presente contrato, se celebra en consideración a la calidad de las **PARTES**, razón por la cual éstas no podrán cederlo, en todo ni en parte, a ningún título sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las **PARTES** buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias que puedan surgir durante la ejecución y desarrollo del presente contrato, mediante la conciliación o cualquier otro acordado conjuntamente, según los mecanismos y procedimientos establecidos por la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:

22.1. Habrá lugar a la terminación del presente contrato, en los siguientes casos:

1. El acaecimiento de alguna de las causales previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio, exceptuando el numeral 6 de dicho artículo.
2. Por disposición legal que así lo ordene.
3. En el evento que, agotados los **RECURSOS** del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, a quien le correspondiere no entregue los **RECURSOS** solicitados por la **FIDUCIARIA,** en los términos del presente contrato.
4. Por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud del presente contrato, por parte de la **FIDUCIARIA** o del **FIDEICOMITENTE**.
5. Por no ajustarse el **FIDEICOMITENTE** y/o la **ELECTRIFICADORA** a la verdad en el suministro de la información requerida por la **FIDUCIARIA** para el desarrollo de este

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos
Minhacienda

contrato, o por no adecuar sus actuaciones a los principios de buena fe y lealtad contractual.

6. Por decisión judicial debidamente ejecutoriada.
7. Por encontrarse el **FIDEICOMITENTE** incluido en las listas para el Control de Lavado de Activos, administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC).

22.2. TERMINACIÓN UNILATERAL: Habrá lugar a la terminación unilateral por parte de la **FIDUCIARIA** del presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL,** en los siguientes casos:

1. Cuando se presente mora en el pago de la Comisión Fiduciaria y la **FIDUCIARIA** haya adelantado gestiones de cobro pre-jurídico de dichas obligaciones de acuerdo con las políticas y procedimientos internos de la **FIDUCIARIA** establecidos para el efecto. En el evento en que se suscriba el documento de terminación unilateral por parte de la **FIDUCIARIA**, ésta remitirá al **FIDEICOMITENTE** copia de dicho documento a la última dirección registrada por aquél en el **MANUAL OPERATIVO.**

2. Cuando no sea posible ubicar al **FIDEICOMITENTE,** tanto para la aprobación de la Rendición Final de Cuentas como para la firma del Acta de Liquidación del Contrato, y/o cuando éste último se niegue expresamente a suscribir la respectiva Acta, siempre y cuando el balance financiero del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** se encuentre en ceros (0) y no existan obligaciones pendientes a favor de algunas de las **PARTES** intervinientes en el presente Contrato, para lo cual la **FIDUCIARIA** elaborará el Acta correspondiente.

En el caso que se dé el supuesto del numeral segundo de la cláusula 22.2 y el balance del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** no se encuentre en ceros (0) y/o existan obligaciones pendientes a favor de algunas de las **PARTES** intervinientes en el presente contrato, la **FIDUCIARIA** dará inicio al Proceso de Rendición Espontánea de Cuentas conforme a lo establecido en el artículo 380 del Código General del Proceso y demás normas que le sean aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

23.1. LIQUIDACIÓN. Ocurrida la terminación del presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL**, la gestión de la **FIDUCIARIA** deberá dirigirse exclusivamente a realizar actos directamente relacionados con la liquidación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, proceso que tendrá una duración necesaria para ese fin, sin pasar en todo caso de dos (2) meses. Por lo anterior, terminado el **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** por cualquiera de las causales previstas en la cláusula vigésima segunda, se procederá a la liquidación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** en el siguiente orden:

1. **(i)** El pago de la suma de dinero que se deba a la **FIDUCIARIA** por concepto de comisión fiduciaria y **(ii)** El pago de los gastos y costos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**

2. Todos los gastos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** pendientes de pago a la liquidación del presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** serán gestionados por el **FIDEICOMITENTE.**

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

3. Si al terminar esta liquidación, por algún motivo quedare alguna suma de dinero a favor de la **FIDUCIARIA**, el **FIDEICOMITENTE** se compromete de manera clara y expresa a gestionar su pago, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta respectiva.

4. Una vez realizado lo anterior, la **FIDUCIARIA** remitirá dentro de los Quince (15) días hábiles siguientes para aprobación del **FIDEICOMITENTE**, la Rendición Final de Cuentas del presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** a la última dirección registrada. Si pasado un (1) mes contado a partir del envío de dicha Rendición Final de Cuentas, el **FIDEICOMITENTE** no se ha pronunciado de manera escrita, se entenderá que la misma ha sido aceptada.

5. Una vez se den dichas condiciones, la **FIDUCIARIA** remitirá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes para firma del **FIDEICOMITENTE,** el Acta de Liquidación del presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** a la última dirección registrada en el **MANUAL OPERATIVO**, quien a su vez tendrá un (1) mes para objetar su contenido, dentro de los cuales podrá consultar los soportes correspondientes. Transcurrido este término sin que la **FIDUCIARIA** reciba observación alguna, ésta quedará facultada para suscribir el Acta Unilateral de Terminación correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NO LOCALIZACIÓN DEL FIDEICOMITENTE: En el evento que no sea posible la localización del **FIDEICOMITENTE** y/o de la persona encargada de impartir instrucciones necesarias para la ejecución y/o liquidación del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el mismo, luego del envío de TRES (3) comunicaciones escritas con intervalos de quince (15) días calendario, requiriéndolo en tal sentido a la última dirección de correspondencia registrada en el **MANUAL OPERATIVO**, se procederá de la siguiente manera:

1. Si el objeto del contrato no se ha agotado, se entenderá que la **FIDUCIARIA** se encuentra autorizada expresamente y plenamente para realizar las gestiones tendientes para continuar con la ejecución del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de acuerdo con las instrucciones previstas en el presente contrato y dentro de los límites del objeto del mismo. La **FIDUCIARIA** realizará estas gestiones hasta concurrencia de los activos del **PATRIMONIO AUTONOMO** y en ningún caso estará obligada a cubrir con recursos propios los gastos necesarios para dicha ejecución. En caso que los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** no sean suficientes, la **FIDUCIARIA** le solicitará al **COMITÉ FIDUCIARIO** impartir instrucciones al respecto. En todo caso, LA **FIDUCIARIA** quedará facultada para terminar el contrato por ser imposible el cumplimiento de su objeto, y se procederá a la liquidación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

2. Si el objeto del contrato se agotó y quedaren excedentes en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** los mismos serán puestos a disposición en la cuenta de la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Tesoro Nacional o de quien indicare el **FIDEICOMITENTE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: GESTIÓN DE RIESGOS: Los servicios ofrecidos en el presente contrato están sometidos a los siguientes riesgos: **Riesgos Operativos:** Hace

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | **Bucaramanga** (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | **Cartagena** (+57 5) 660 1798 | **Ibagué** (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | **Medellín** (+57 4) 581 9988 | **Montería** (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | **Popayán** (+57 2) 832 0909
Pitchache (+57 5) 739 2466 | **Villavicencio** (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

referencia al procedimiento estipulado para cumplir las obligaciones y los tiempos previstos para ellos (SARO – SARLAFT). **Riesgo Legal**: Es el relacionado al cambio de normatividad que regula el contrato y la naturaleza de las partes (SARO – SARLAFT). **Riesgo Reputacional:** Este riesgo se refiere a la afectación de la imagen y experiencia de las partes (SARO – SARLAFT). **Riesgo de Inversiones:** Corresponde al cumplimiento de las políticas de inversión estipuladas en el contrato o las que regula de manera específica la Ley (SRL – SARM – SARC). En la medida que para este contrato se utilizarán servicios bancarios, éstos se encuentran sometidos a las limitaciones y restricciones que se puedan presentar en la red bancaria respecto del servicio ofrecido, los cuales escapan al control de la **FIDUCIARIA.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Los mecanismos para controlar, medir y gestionar los riesgos del negocio señalados en la presente Cláusula, están soportados en los parámetros, políticas y métodos de medición de los sistemas de riesgos operativos, de liquidez y de mercado con que cuenta la **FIDUCIARIA**, conforme lo establecido para cada Sistema de Riesgos en la Circular Externa N° 100 de 1995.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dado que el **FIDEICOMITENTE** ha sido informado por la **FIDUCIARIA** de todos los riesgos asociados al negocio fiduciario, en cumplimiento de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la **FIDUCIARIA** contará con la adecuada responsabilidad y cooperación del **FIDEICOMITENTE.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

Las **PARTES** declaran y hacen constar, que todas las actividades que en desarrollo del presente contrato, impliquen el tratamiento en cualquiera de sus modalidades de datos personales, sin importar su calidad de públicos, semiprivados, privados o sensibles, deberán estar enmarcadas en lo establecido por la Ley 1581 de 2012 y las demás normas que la modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan, y además bajo la completa observancia de lo indicado en la Política de Protección de Datos Personales, manuales y procedimientos internos establecidos por la **FIDUCIARIA**.

La **FIDUCIARIA** declara que, para efectos de trámites relativos a consultas o reclamos relacionados con datos personales, tiene habilitado el correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD. Las partes se obligan a que todos los datos y en general toda la información que con ocasión del negocio fiduciario que se celebra tengan conocimiento, no pueda ser utilizada por ninguna de ellas en su favor o para beneficio de terceros. De conformidad con lo anterior, la información no podrá ser dada a conocer por ningún medio, obligándose las partes a guardar absoluta reserva al respeto, salvo orden de autoridad competente.

El incumplimiento de las anteriores obligaciones, acarreará las consecuencias legales a que hubiere lugar, de conformidad con la normatividad vigente y aplicable

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: El FIDEICOMITENTE y la **FIDUCIARIA** acuerdan para todos los efectos del presente contrato,

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. Las comunicaciones o notificaciones de las partes se harán en las direcciones electrónicas incluidas en el **MANUAL OPERATIVO.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO SARLAFT: EL FIDEICOMITENTE manifiesta que la documentación aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con la Circulares Externas No 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige **LA FIDUCIARIA** para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de **LA FIDUCIARIA** y la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia; así como todos los demás documentos e información que **LA FIDUCIARIA** estime pertinentes.

2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO. El incumplimiento por parte de **EL FIDEICOMITENTE** de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: NULIDAD PARCIAL: Si cualquier disposición de este contrato fuese prohibida, resultare nula, ineficaz o no pudiere hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las demás estipulaciones contenidas en el presente documento le sobrevivirán con sus plenos efectos vinculantes y obligatorios para **EL FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA**, a menos que la disposición prohibida, nula, ineficaz o inexigible fuese esencial al propio contrato de manera que la interpretación o cumplimiento del mismo en ausencia de tal disposición no fuese posible.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA- CONFLICTOS DE INTERÉS. Las partes declaran que la celebración del presente Contrato no configura la existencia de ninguna circunstancia constitutiva de conflicto de interés entre la **FIDUCIARIA** o los negocios que administra y **EL FIDEICOMITENTE** o entre estos y sus empleados, contratistas o proveedores de bienes y/o servicios. En desarrollo de sus compromisos contractuales, las partes obrarán con estrictos parámetros de rectitud, ética y moralidad propios de las obligaciones a su cargo, en ejercicio de sus competencias legales y contractuales y en procura de los intereses que incumben a las partes mediante el presente Contrato.

En desarrollo de lo anterior, los Directores, Administradores, miembros del Comité Fiduciario y demás órganos de administración del presente Contrato y demás funcionarios de la **FIDUCIARIA**, pertenecientes al Front Office, Middle Office o Back Office, o funcionarios de **EL FIDEICOMITENTE,** deberán observar las conductas y/o comportamientos que se enuncian a continuación, y que en todo caso no se limitan a estos, con el fin de evitar, prevenir, minimizar, manejar o suprimir el riesgo de incursión en conflicto de interés entre las partes o entre esas y

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | **Bucaramanga** (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | **Cartagena** (+57 5) 660 1798 | **Ibagué** (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | **Medellín** (+57 4) 581 9988 | **Montería** (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | **Popayán** (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | **Villavicencio** (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos
Minhacienda

cualquiera de los sujetos relacionados en la presente cláusula, por la ejecución del presente Contrato y los recursos que este administra:

1. Se abstendrán de realizar cualquier gestión en favor suyo o de un tercero, con quien sostenga grado de consanguinidad o afinidad o de carácter civil, o inclusive relación legal o contractual o extracontractual, con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, con fines distintos a los establecidos en el presente Contrato.
2. Se abstendrán de ejecutar operaciones con cargo a los recursos que integran el presente Contrato, cuando quiera que para el efecto medie cualquier interés personal incompatible con las finalidades y objetivos establecidos en el presente Contrato.
3. Se abstendrán de otorgar exoneraciones injustificadas de acuerdo con la ley, en favor suyo o de un tercero, así como tampoco retribuciones de cualquier tipo de carácter general o excepcional, por razones de amistad, parentesco de consanguinidad, afinidad o de carácter civil.
4. Actuarán en todo momento frente a terceros, usuarios o proveedores de bienes y servicios en beneficio de los intereses del Patrimonio Autónomo, excluyendo de sus actuaciones cualquier clase de beneficio o retribución de carácter personal o ajeno distinto de los propósitos y finalidades estipulados en el presente Contrato.
5. Se abstendrán de recibir por parte de terceros cualquier clase de incentivo pecuniario, independientemente de su naturaleza u origen o su cuantía, a título de retribución o gratificación por la gestión encomendada
6. Se abstendrán de aceptar obsequios, atenciones o tratamientos preferenciales por parte de terceros o por otros funcionarios, directores o administradores de cualquiera de las partes, o miembros de los órganos de administración del presente Contrato, de modo que puedan comprometer su independencia profesional o la responsabilidad derivada de las obligaciones contraídas mediante el presente Contrato o en virtud de la Ley.
7. Obrarán con lealtad y profesionalismo, con la debida diligencia y responsabilidad que incumben a las partes, de acuerdo con el presente Contrato y la Ley, con miras a garantizar los lineamientos establecidos en la presente cláusula.
8. Las demás circunstancias, situaciones o comportamientos cuya ejecución o inejecución resulten indicativos de la existencia de un riesgo de interés particular o ajeno en detrimento de la administración e inversión de los recursos que integran el presente Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La responsabilidad legal, contractual y extracontractual por la ocurrencia de cualquiera de las conductas establecidas en la presente cláusula, y en todo caso, cualquier circunstancia evaluada como potencial o efectivamente constitutiva de conflicto de interés, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley, recae en principio y principalmente sobre la persona o las personas en quienes se ejecuta la operación en provecho suyo que conlleva el riesgo de interés. En consecuencia, cuando quiera que se identifique por las partes alguna circunstancia constitutiva de conflicto de interés durante la ejecución del presente Contrato o por cualquiera de los sujetos enunciados en la presente cláusula, la persona o las personas responsables deberán revelarlo a las partes en forma transparente y en cumplimiento de sus deberes legales y/o contractuales, con el fin de prevenir su ocurrencia, de tal forma que puedan adoptarse los mecanismos administrativos y operativos pertinentes que permitan evitar su materialización.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos
Minhacienda

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para todos los efectos legales y contractuales atinentes al riesgo de interés, se consideran mecanismos de prevención, mitigación o administración adecuada del riesgo, pero no se limitan a estos, todos los instrumentos legales, contractuales, administrativos, financieros y operativos que contribuyan eficazmente a dichos propósitos, tales como la manifestación e inhabilidad o incompatibilidad constitucional, legal o contractual para participar de una decisión u operación en el marco del presente Contrato, la ejecución de los procedimientos y lineamientos del Sistema de Administración del Riesgo Operativo – SARO, el Sistema de Administración del Riesgo contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, el Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez – SARL, el Sistema de Administración del Riesgo de Crediticio – SARC, Sistema de Administración del Riesgo de Contraparte – SARiC, la auditoría interna y externa de los organismos de vigilancia y control y la Revisoría Fiscal de la Fiduciaria, la designación de miembros o delegados de las partes o de los órganos de la administración para los propósitos de la operación (ad-hoc), las instrucciones de **EL FIDEICOMITENTE** y/o del Comité Fiduciario, los acuerdos de confidencialidad, la separación del ejercicio de las funciones válidamente decretada en el marco de la Ley, los instrumentos del presente Contrato, y los demás mecanismos equivalentes que resulten eficaces a los propósitos estipulados en la presente cláusula.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. EL FIDEICOMITENTE manifiesta que, con la firma del presente contrato **LA FIDUCIARIA** lo ha enterado de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** El **FIDEICOMITENTE** manifiesta que conoce quién ostenta ese cargo en **LA FIDUCIARIA;** que conocen las funciones y obligaciones la figura del Defensor del Consumidor Financiero, y que se le ha suministrado información relacionada con los derechos que como cliente tiene para acudir directamente al Defensor del Consumidor Financiero, con el fin de que sean resueltas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Principal: **JOSÉ FEDERICO USTARIZ GÓNZALEZ**
Correo: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com
Dirección: Carrera 11A No. 96-51 Oficina 203 Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá
Teléfonos: 6108161 - 6108164
Fax: 6108161 Ext: 500 o 6108164

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE Y EL BENEFICIARIO: EL FIDEICOMITENTE declara y así lo entienden con su suscripción, que:

33.1. CAPACIDAD: Que ellos y las personas que actúan en su nombre, tienen la facultad, capacidad y el derecho legal de celebrar y cumplir con todas las obligaciones del presente contrato. Adicionalmente, no requieren ningún consentimiento, orden, licencia o autorización, radicación o registro, notificación u otro acto de ninguna autoridad gubernamental o de ninguna otra persona en relación con la celebración del presente contrato y su ejecución, distintas a las entregadas a **FIDUPREVISORA S.A.,** al momento de su vinculación como cliente.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | **Bucaramanga** (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | **Cartagena** (+57 5) 660 1798 | **Ibagué** (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | **Medellín** (+57 4) 581 9988 | **Montería** (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | **Popayán** (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | **Villavicencio** (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

33.2. ANTECEDENTES LEGALES, DEMANDAS Y PROCESOS: Declara(n) que no ha(n) sido notificado(s) de litigios, investigaciones, demandas o procedimientos administrativos, que puedan afectar el cumplimiento de sus obligaciones en desarrollo del presente Contrato.

33.3. DISCUSIÓN DE TÉRMINOS CONTRACTUALES. - Declaran que el presente Contrato, ha sido ampliamente discutido y aprobado por las partes, por tanto, los términos establecidos en el mismo obedecen a un acuerdo libre de voluntades entre éstas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: CANALES DE ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS Y/O FELICITACIONES: La **FIDUCIARIA** pone a disposición del **FIDEICOMITENTE** los canales establecidos en el **MANUAL OPERATIVO,** a través de los cuales podrá solicitar información o manifestar su inconformidad con los productos y/o servicios ofrecidos o prestados por la **FIDUCIARIA.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: - MODIFICACIÓN: Cualquier modificación en las estipulaciones previstas en este documento, requieren el consentimiento expreso y escrito del **FIDEICOMITENTE** y de la **FIDUCIARIA**.

Las **PARTES** se reservan el derecho de modificar el presente contrato, mediante el correspondiente documento, en caso en que, las condiciones de la operación, administración y ejecución del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** así lo requieran.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

36.1 PERFECCIONAMIENTO. El presente Contrato de Fiducia Mercantil se entenderá perfeccionado a partir de la fecha de su firma.

36.2. EJECUCIÓN. La ejecución del presente Contrato de Fiducia Mercantil se efectuará a partir de la suscripción del **ACTA DE INICIO** entre el **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA.**

Para constancia se firma en Bogotá D.C. en ___ (___) ejemplares de idéntico tenor a los_____ 09 MAR. 2020

EL FIDEICOMITENTE,

NATASHA AVENDAÑO GARCIA
Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

LA FIDUCIARIA,

MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO
Representante Legal
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos
Minhacienda

DECRETO 42 DE 2020

(enero 16)

Por el cual se adiciona el capítulo 8 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 en relación con las condiciones de asunción por la Nación del pasivo pensional y prestacional, así como del pasivo asociado al Fondo Empresarial, a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P."

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 189, numeral 11 de la Constitución Política y en desarrollo de los artículos 315 y 316 de la Ley 1955 de 2019 que expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022, y

CONSIDERANDO

Que Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - Electricaribe S.A. E.S.P., identificada con el NIT 802.007.670-6, es una sociedad anónima, con domicilio principal en Barranquilla, constituida mediante Escritura Pública 2274 del 06 de julio de 1998 de la Notaría 45 del Circulo de Bogotá y cuyo objeto principal lo constituye la prestación de los servicios públicos de distribución y comercialización de energía eléctrica, así como la realización de actividades, obras, servicios y productos relacionados; en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena y Sucre.

Que mediante las resoluciones SSPD-20161000062785 del 14 de noviembre de 2016 y SSPD-20171000005985 del 14 de marzo de 2017, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios dispuso la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. y que dicha toma de posesión es con fines liquidatorios, por lo cual ordenó una etapa de administración temporal, durante la cual se continuará prestando el servicio de energía eléctrica en la región Caribe.

Que el artículo 315 de la Ley 1955 de .2019 "Por el [sic] cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 - 'Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad'" estableció que con el fin de asegurar la sostenibilidad del servicio público de distribución y comercialización de electricidad en la Costa Caribe del país, se autoriza a la Nación, a asumir directa o indirectamente el pasivo pensional y prestacional, así como el pasivo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. asociado al Fondo Empresarial de la siguiente manera: i) el pasivo pensional y prestacional correspondiente a la totalidad de las pensiones y cesantías, ciertas o contingentes, pagaderas a los pensionados de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. y a las obligaciones convencionales, ciertas o contingentes, adquiridas por la causación del derecho a recibir el pago de la pensión convencional de jubilación y/o legal de vejez; ii) el pasivo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. con el Fondo Empresarial correspondiente a las obligaciones en las cuales el Fondo haya incurrido o incurra, incluyendo garantías emitidas.

Que, para asumir el pasivo pensional y prestacional referido, el parágrafo segundo del citado artículo 315 establece que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios celebrará contrato de fiducia mercantil para la constitución del patrimonio autónomo denominado -FONECA, al que corresponde tanto la gestión del pasivo pensional descrito corno su pago, para lo cual recibirá y destinará los recursos que se le transfieran.

Que el parágrafo segundo del artículo 315 de que trata el considerando anterior, establece que los recursos del patrimonio autónomo -FONECA, serán administrados por quien determine el Gobierno Nacional.

Que de conformidad con lo previsto en el parágrafo tercero del mencionado artículo 315 de la Ley 1955 de 2019, "[L]a Nación, el Fondo Empresarial o cualquier entidad del orden nacional, podrán llevar a cabo los actos necesarios para cumplir con los objetivos aquí planteados, incluyendo, entre otros, la cancelación de garantías y la condonación de obligaciones y los demás modos de extinción de las obligaciones."

Que dado que el monto del pasivo pensional a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. resulta ser menor a las necesidades de inversión que corno mínimo se deben ejecutar para lograr una prestación del servicio de energía eléctrica en la costa Caribe en condiciones de calidad, continuidad y eficiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 142 de 1994, las cuales ascienden a $8,7 billones en los próximos diez años, según el Plan de Inversiones de la compañía, y en el medida en que la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público no tiene contemplado en el Marco Fiscal de Mediano Plazo los recursos necesarios para cubrir el costo operacional de la Empresa, así corno de las mencionadas inversiones, se considera necesario asumir el pasivo pensional, con el objeto de viabilizar una solución empresarial que permita garantizar la prestación eficiente del servicio de energía eléctrica en la región Caribe.

Que en razón de lo anterior, el Congreso de la República a través de los artículos 315 y 316 de la Ley 1955 de 2019 autorizó a la Nación para asumir el pasivo pensional y prestacional de dicha

empresa y contempló la posibilidad de que uno o varios terceros se encarguen, total o parcialmente, de la prestación del servicio de energía eléctrica en la costa Caribe.

Que de acuerdo con los estados financieros de la empresa a 31 de diciembre de 2018, el pasivo pensional y prestacional a su cargo asciende a $1,1 billones y para atender los pagos mensuales por dicho concepto se requiere una suma superior a los $7 mil millones; lo anterior sin perjuicio del monto determinado por el CONPES de las cuentas por cobrar que se generen corno contraprestación por la asunción del pasivo pensional a cargo de Electricaribe S.A. E.S.P. por parte de la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los términos del artículo 316 de la Ley 1955 de 2019.

Que uno de los motivos por los cuales se determinó que la toma de posesión de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P era con fines liquidatorios, fue que la empresa no estaba en capacidad de cumplir con los pagos con sus acreedores, entre ellos los pensionados, situación que a la fecha no ha sido superada.

Que por lo anterior, se hace necesario que la Nación asuma el pasivo pensional y prestacional a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P y se encargue a un tercero, total o parcialmente, la prestación del servicio de energía eléctrica en la costa Caribe.

Que el primer inciso del artículo 316 de la Ley 1955 de 2019 "Por el [sic] cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 - 'Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad'" establece que como contraprestación por la asunción de los pasivos la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público directa o indirectamente adquirirá una o más cuentas por cobrar a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.; y que el CONPES determinará: a) el monto de las cuentas por cobrar con base en el concepto previo emitido por la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a partir de la información que reciba del agente interventor de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., en cuanto al pasivo pensional y al pasivo prestacional, y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en cuanto al pasivo asociado al Fondo Empresarial, y b) los mecanismos para actualizar dichos montos hasta la fecha efectiva de la asunción del pasivo anteriormente mencionado.

Que en virtud de lo estipulado en el segundo inciso del artículo 316 de la Ley 1955 de 2019 "Por el [sic] cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 - 'Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad '", se hace necesaria la reglamentación de los términos y condiciones de la asunción de pasivos;

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Adición del capítulo 8 al Título 9 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Adiciónese el Capítulo 8 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, de la siguiente manera:

"CAPÍTULO 8

Sección 1: CONDICIONES DE ASUNCIÓN POR LA NACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL A CARGO DE ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

ARTÍCULO 2.2.9.8.1.1. Asunción del Pasivo Pensional y Prestacional. La Nación asumirá, a partir del 01 de febrero de 2020 y a través del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - FONECA de que trata la presente sección, las pensiones ciertas o contingentes y las obligaciones convencionales ciertas o contingentes adquiridas por la causación del derecho de pensión convencional de jubilación y/o legal de vejez, a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.

PARÁGRAFO 1. Asumido el pasivo en los términos previstos en el presente artículo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 de la Ley 1955 de 2019, el FONECA será el único deudor frente a los acreedores de las obligaciones respectivas, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de la Nación prevista en dicha Ley. En ningún caso las sociedades que lleguen a constituirse para continuar, de manera total o parcial, con la prestación del servicio a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. como resultado o con ocasión de la solución empresarial adoptada serán responsables por el pasivo pensional y prestacional.

PARÁGRAFO 2. La asunción por la Nación del pasivo pensional y prestacional a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., no hace al Ministerio de Hacienda y Crédito Público un sujeto con interés jurídico, sucesor procesal o parte interesada en las actuaciones administrativas y/o en las acciones judiciales de cualquier naturaleza, que tengan por propósito la reclamación de derechos pensionales o prestacionales asociados, de carácter particular y concreto.

ARTÍCULO 2.2.9.8.1.2. Cálculos Actuariales y Proyecciones Financieras. Para establecer el monto del pasivo pensional y prestacional asumido por la Nación, Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. elaborará y presentará para la aprobación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cálculo actuarial del pasivo pensional con el corte más reciente, en todo caso no podrá ser anterior al 31 de diciembre de 2018, actualizado financieramente a precios de 2019.

Dicho cálculo deberá elaborarse de acuerdo con las normas contables exigidas por dicha Superintendencia, para los cálculos de sus entidades vigiladas, incluyendo las obligaciones pensionales, los beneficios, las contingencias a que haya lugar y las proyecciones financieras.

Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., también deberá cuantificar los gastos de administración del pasivo descrito, incluyendo la gestión completa del pasivo pensional y prestacional asociado, la defensa judicial y la comisión fiduciaria estimada sobre el valor total del cálculo actuarial; y los actualizará financieramente a la fecha en que se presente el cálculo para aprobación.

Una vez aprobado dicho cálculo y sus proyecciones financieras por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se remitirá esta información a la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el fin de que dicha Dirección proceda a emitir el concepto previo de que trata el artículo 316 de la Ley 1955 de 2019, con el cual, el CONPES determinará el monto de las cuentas por cobrar que se constituirán a favor de la Nación.

El cálculo actuarial y sus proyecciones financieras deberán ser objeto de modificaciones posteriores cuando se presenten razones técnicas que justifiquen el ajuste de tales pasivos, requiriéndose para el efecto la aprobación previa de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y el concepto de la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de actualizar el monto de las cuentas por cobrar de que trata el inciso anterior.

La determinación del cálculo actuarial o cualquier modificación posterior no afectará la asunción prevista en el Artículo 2.2.9.8.1.1 del presente decreto para efectos de la adopción de la solución empresarial ni los derechos de los pensionados, presentes y futuros de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.

ARTÍCULO 2.2.9.8.1.3. Personas No Incluidas en el Cálculo Actuarial. Para que proceda el pago de otras obligaciones pensionales no previstas en el cálculo actuarial, será necesario que el interesado acredite su derecho ante el FONECA, cumpliendo con la normativa vigente, de modo que se elabore el cálculo actuarial correspondiente y se obtenga su aprobación por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar por errores u omisiones en la elaboración del cálculo actuarial.

PARÁGRAFO. Cada vez que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios apruebe modificaciones al cálculo actuarial, ésta procederá a remitir la información respectiva a la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 2.2.9.8.1.4. Derechos Pensionales y Prestacionales Asumidos. De conformidad con lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 316 de la Ley 1955 de 2019, el reconocimiento y pago de los derechos pensionales y prestacionales asumidos en virtud del artículo 2.2.9.8.1.1. del presente Decreto, seguirán rigiéndose por las normas vigentes sobre la materia y la jurisdicción competente continuará siendo la justicia laboral ordinaria.

ARTÍCULO 2.2.9.8.1.5. Monto de las Cuentas por Cobrar que se Generen. El monto de las cuentas por cobrar a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., que la Nación recibirá como contraprestación por la asunción del pasivo descrito en el presente Decreto, será determinado por el CONPES con base en el cálculo actuarial del pasivo pensional de que trata el artículo 2.2.9.8.1.2 del presente decreto.

ARTÍCULO 2.2.9.8.1.6. Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P - FONECA. El Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - FONECA, es una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, que hará parte de la sección presupuestal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Para el efecto, la citada Superintendencia celebrará contrato de fiducia mercantil con Fiduprevisora S.A., de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 315 de la Ley 1955 de 2019, para la constitución del patrimonio autónomo denominado FONECA cuyo propósito es la gestión y el pago del pasivo pensional y prestacional asociado, asumido por la Nación en los términos del presente Decreto, que tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Administrar y pagar el pasivo pensional, legal y convencional, reconocidos a cargo de la citada empresa en el momento de asumir la actividad, incluidas las cuotas partes pensionales.

2. Administrar y pagar los derechos de pensión legal y convencional que estando legalmente causados se encuentren pendientes por reconocer.

3. Administrar y efectuar el pago del pasivo prestacional asociado a los derechos de pensión, legal y convencional, a cargo de la empresa.

4. Administrar y pagar el pasivo pensional, legal y convencional, de quienes hubieren cumplido el tiempo de servicio a la empresa pero que para el momento de asumir la actividad no hubieren llegado a la edad señalada para adquirir el derecho a la pensión.

5. Recibir y administrar los recursos que se le transfieran para el pago del pasivo pensional y prestacional de que trata el presente Decreto. Para el efecto, tendrá en cuenta las normas aplicables a la administración de patrimonios autónomos pensionales y en el evento de considerar la

estructuración de portafolios de inversión, atenderá los requerimientos de liquidez que la actividad de pago le demanda al FONECA.

6. Llevar los registros contables y estadísticos que garanticen el estricto control del uso de los recursos recibidos y el cumplimiento de las obligaciones de gestión y pago del pasivo pensional y prestacional para el cual ha sido creado el fondo.

7. Gestionar la oportuna transferencia de los recursos que permitan al FONECA cumplir sus actividades en relación con los pasivos pensionales y prestacionales asumidos.

8. Implementar un plan de revisión de los reconocimientos de pensiones y prestaciones asumidas mediante el presente Decreto, a partir de lo cual, se adelanten, de ser procedentes, las acciones administrativas y judiciales encaminadas a restablecer la situación de legalidad.

PARÁGRAFO 1. Para los efectos del presente artículo, la administración del pasivo pensional y prestacional comprenderá: el reconocimiento de derechos, las reliquidaciones pensionales a las que haya lugar, la inclusión de novedades de nómina, el pago de las prestaciones, y todas aquellas actividades que hagan parte de la gestión del pasivo pensional y prestacional, sin que se requiera instrucción previa por parte del Fideicomitente.

La gestión del pasivo pensional y prestacional la adelantará la entidad fiduciaria vocera del patrimonio autónomo FONECA, para lo cual aplicará el régimen propio del desarrollo del negocio fiduciario.

PARÁGRAFO 2. El contrato de fiducia mercantil deberá contemplar todas las atribuciones contractuales que se requieran para asegurar la autonomía del FONECA en la gestión del pasivo, su pago, la defensa judicial asociada y celebrar, de resultar necesario, los contratos y acuerdos de colaboración empresarial que se estimen convenientes para la eficiente gestión del pasivo prestacional asociado a los derechos pensionales, de los archivos relacionados y de los expedientes judiciales relativos al pasivo de que trata el artículo 2.2.9.8.1.1. del presente Decreto.

PARÁGRAFO 3. En el comité fiduciario que se constituya para el efecto, que tendrá funciones exclusivas de seguimiento, participarán al menos un delegado del Ministerio de Minas y Energía, un delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y un delegado de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTÍCULO 2.2.9.8.1.7. Recursos del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - FONECA. En los términos del parágrafo segundo del artículo 315 de la Ley 1955 de 2019, para el cumplimiento de su objeto, el FONECA contará con los siguientes recursos:

1. Aquellos que tengan origen en el proceso de vinculación de capital para la operación de la prestación del servicio de energía eléctrica en la Costa Caribe y que reciba Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., los cuales se transferirán directamente al patrimonio autónomo sin que se requiera operación presupuestal alguna.

2. Aquellos que se generen con ocasión del pago o liquidación de las cuentas por cobrar a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., en el monto determinado por el CONPES.

3. Las cuotas partes pensionales por cobrar a las distintas entidades públicas que legalmente estén obligadas a concurrir en el pago de las pensiones.

4. Las indemnizaciones y compensaciones económicas que se obtengan por efecto de las reclamaciones instauradas por la Nación y/u otras entidades públicas contra Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., y/o los causantes de la toma de posesión de la empresa, que no tengan destinación específica de acuerdo con la normativa vigente.

5. Los demás que le puedan ser asignados para el desarrollo de su actividad.

6. Los rendimientos financieros del FONECA.

7. Los recursos del Presupuesto General de la Nación que se apropien para cubrir el déficit de recursos para el pago del pasivo pensional.

PARÁGRAFO. Los recursos del Presupuesto General de la Nación que se destinen para atender los pasivos de que trata el presente decreto estarán sujetos a la disponibilidad de recursos del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto Mediano Plazo de los sectores afectados.

ARTÍCULO 2.2.9.8.1.8. Gestión Temporal del Pasivo Pensional y Prestacional a Cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. A partir de la fecha de la efectiva asunción por la Nación del

pasivo de que trata esta sección y durante el tiempo que sea necesario para que FONECA inicie la actividad de gestión del pasivo, el cual en todo caso no podrá ser posterior al 31 de diciembre de 2020, Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., llevará a cabo las citadas actividades, para lo cual, mensualmente elaborará las proyecciones de la nómina y la de los demás pagos que legalmente deban efectuarse, para que dichas obligaciones sean atendidas con cargo a los recursos del FONECA. Durante este periodo, Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P hará los pagos correspondientes y expedirá las cuentas por cobrar al FONECA.

ARTÍCULO 2.2.9.8.1 .9. Alistamiento de Información, Expedientes y Soportes Magnéticos. A partir de la fecha de entrada en vigencia de este decreto, la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., procederá a establecer un plan de acción que garantice en condiciones óptimas de seguridad, el alistamiento de toda la información contenida en cualquier soporte, relacionada con los expedientes pensionales, memorias institucionales, líneas estratégicas de defensa judicial, expedientes de reclamaciones administrativas, de procesos judiciales activos y terminados, así como de la información financiera y contable relacionada con la gestión del pasivo asumido por la Nación en los términos del presente capítulo, tomando en consideración los estándares previstos para el efecto por el Archivo General de la Nación.

ARTÍCULO 2.2.9.8.1.10. Defensa Judicial. Para asegurar que en todo momento se cuente con la defensa técnica de la posición procesal de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., en los procesos judiciales relativos al pasivo asumido mediante el presente Decreto, antes de que FONECA asuma la defensa respectiva se efectuarán en forma coordinada, entre los sujetos comprendidos en la transición de la defensa judicial, las acciones que aseguren que en los respectivos procesos se reconozca la situación sobreviniente por la asunción de la posición procesal por parte de Fiduprevisora S.A. en su calidad de vocera del Patrimonio Autónomo FONECA.

ARTÍCULO 2.2.9.8.1.11. Certificaciones Laborales. Las certificaciones laborales de los trabajadores retirados de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., estarán a cargo de esta empresa y las de los trabajadores activos serán responsabilidad de las empresas que asuman la sustitución patronal.

SECCIÓN 2:

CONDICIONES PARA LA ASUNCIÓN DEL PASIVO ASOCIADO AL FONDO EMPRESARIAL A CARGO DE ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

ARTÍCULO 2.2.9.8.2. Asunción del Pasivo Asociado al Fondo Empresarial. La Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público asumirá a través del servicio de la deuda, a partir de. la fecha en la que un tercero asuma la operación de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. total o parcialmente, el pasivo de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. con el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios correspondiente a las obligaciones en las

cuales el Fondo Empresarial haya incurrido o incurra a esa fecha, incluyendo garantías emitidas por éste, en los términos del numeral (ii) del artículo 315 de La Ley 1955. La asunción prevista en la presente Sección se sujetará, a las siguientes reglas:

1. El monto de las deudas que será objeto de asunción por parte de la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público corresponderá a las obligaciones que la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. haya adquirido o adquiera con el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y que determine el CONPES, previa certificación de su valor desagregado por fuente de financiación por parte del ordenador del gasto del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

2. Con respecto a las deudas de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. con el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por concepto de operaciones de crédito financiadas con recursos de la Nación, la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante acto administrativo asumirá el monto previsto por el CONPES al que se refiere el numeral anterior y extinguirá las obligaciones que dicho Fondo le adeude a la Nación.

3. Con respecto a las deudas de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. con el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por concepto de operaciones de crédito financiadas con recursos provenientes de operaciones de crédito celebradas por el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios con terceros y que cuenten con la garantía de la Nación; la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante acto administrativo asumirá la posición de deudor que tiene la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. frente a dicho Fondo en el monto previsto por el CONPES al que se refiere el numeral 1. El pago al Fondo Empresarial de las obligaciones asumidas por la Nación de las que trata este numeral estará destinado a la extinción de las obligaciones que el Fondo haya contratado con terceros garantizados por la Nación. Para estos efectos, la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito público podrá optar por las siguientes alternativas: (a) realizar directamente el pago a los terceros o (b) asumir las posiciones contractuales que tenga el Fondo Empresarial con dichos terceros.

4. Las garantías otorgadas por la Nación para las operaciones de crédito de que trata el numeral 3 del presente artículo, se cancelarán cuando las obligaciones garantizadas se extingan.

5. La cancelación de garantías y contragarantías, según el caso, otorgadas por el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios con ocasión de las operaciones de crédito de que trata el presente artículo, operará, una vez la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público asuma el rol de deudor de las obligaciones asociadas a dichas operaciones.

6. Las obligaciones de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. con el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que tengan su origen en recursos propios de dicho Fondo continuarán a cargo de la Electrificadora del ·Caribe S.A. E.S.P. y no se predicará

solidaridad sobre las mismas con las sociedades que se constituyan en el marco de una solución empresarial de largo plazo.

Artículo 2.2.9.8.2.2. Garantías para la Compra de Energía. Los recursos que se liberen como consecuencia de la cancelación de las garantías otorgadas por el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos a Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. para la compra de energía serán destinados a prepagar las obligaciones financieras que el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios haya contraído para la constitución de las mencionadas garantías.

ARTÍCULO 2.2.9.8.2.3. Cuentas por Cobrar. Asumidos los pasivos descritos en la presente sección, la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. registrará, en favor de la Nación, una cuenta por cobrar con dichos valores, de conformidad con lo que determine el CONPES.

ARTÍCULO 2. Vigencia y Derogatoria. El presente decreto rige a partir de la fecha de **su publicación.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 16 días del mes de enero de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

(FDO.) IVAN DUQUE MARQUEZ

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ OSPINO